



**SECRETARÍA PARA ASUNTOS ESTRATÉGICOS**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

GOBIERNO DE EL SALVADOR

## **INFORME**

### **CASO – MOP-DIEGO DE HOLGUÍN TRAMO II**

**NOMBRE DEL CASO: SITUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II), BAJO LA LICITACIÓN 03/2005 ADJUDICADA AL ASOCIO COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. DE C.V.**

Lic. Marcos Enrique Rodríguez

Sub-secretario de Transparencia y Anticorrupción

mayo de 2010

## ÍNDICE.

I.- Resumen ejecutivo.....	4
II.- Objetivo de la revisión y alcance de la revisión.....	7
A.- Objetivo.....	7
B.- Información revisada.....	7
C.- Responsabilidad de la Administración del MOP.....	7
D.- Alcance y limitaciones.....	7
III.- Fuente de fondos.....	8
IV.- Hallazgos.....	9
A.- Incorporación de un diseño conceptual diferente al aprobado en estudio de diseño del proyecto.....	9
B.- Negligencia de la Constructora y de la Supervisora al no advertir e incumplir disposiciones legales.....	11
C.- Modificación de anticipo a favor de la Sociedad.....	12
D.- Deficiencias en uso del anticipo y limitación a la auditoría Interna del Ministerio y limitación al alcance.....	13
E.- Evasión fiscal avalada por el Ministerio de Obras Públicas.....	15
F.- Inconsistencia entre el personal reportado por la Supervisión y el reportado al Instituto del Seguro Social.....	16
G.- Debilidades en el Seguimiento e imposición de multas.....	16
H.- Modificaciones al Contrato que afectan los intereses del Estado.....	19
1.- Modificación de cláusula de arbitraje.....	20
2.- Modificación de la forma de pago.....	20
I.- Estimación de monto a pagar en el arbitraje.....	21
J.- Indicios de debilidad en el proceso de Arbitraje.....	23
K.- Estimación del monto a pagar según el peritaje.....	25
L.- No aplicación de Caducidad oportuna del contrato a pesar de haberse solicitado por el Administrador.....	25
M.- Deficiencias en la empresa Supervisora Contratada.....	26
N.- Adjudicación irregular de Asocio Copreca-Linares.....	27
1.- Evaluación financiera.....	27
2.- Ofertas que sobrepasan límite presupuestario.....	28
O.- Irregularidades en la situación económica - financiera o desvío de fondos del Asocio hacia terceros.....	29
V.- Análisis legal.....	31
A.- Aspectos generales.....	31
B.- Del Contrato.....	32
VI.- Calificación Judicial de observaciones.....	39
1.- Primer hecho constitutivo de delito.....	41
2.- Segundo hecho constitutivo de delito.....	41
3.- Tercer hecho constitutivo de delito.....	42
4.- Cuarto hecho constitutivo de delito.....	42
5.- Quinto hecho constitutivo de delito.....	42
VII.- Recomendaciones.....	43
VIII.-Anexos.....	44
A.- Anexo 1: Comparación de avance de obra.....	44
B.- Anexo 2: Resumen de atrasos en obras.....	45
C.- Anexo 3: Análisis legal.....	46
D.- Anexo 4: Obras cuyo monto se reclama en laudo arbitral.....	48
E.- Anexo 5: Evaluación técnica y financiera.....	49
1.- Evaluación financiera.....	49
a.- Informe de revisión de evaluación financiera.....	49
b.- Conclusión.....	50
2.- Evaluación técnica Administrativa.....	52
3.- Evaluación técnica.....	54
IX.- Situaciones generales encontradas en el CNR de la Sociedad Linares S.A. de C.V. ....	55
A.- Análisis financiero.....	58
1.- Diego de Holguín.....	58
2.- Copreca, s.a.- Pinearq.s-l, Hospital Santa Gertrudis.....	58

B.- Anexo 6: Aplicación de Préstamo BCIE 1417 .....	59
X.- Anexo de revisión técnica. ....	1
XI.- Anexos de revisión técnica-financiera. ....	2
XII.- Anexos fotográficos. ....	3
XIII.-Anexos documentales.....	4

## I.- Resumen ejecutivo.

En mayo del 2001, se presenta el “Estudio de Factibilidad Técnica Económica y Diseño Geométrico Final del Anillo Periférico del Área Metropolitana de San Salvador: Informe de Presentación de Factibilidad Técnica Económica Financiera, por parte de Delcan, Roberto Salazar y Asociados Ingeniero Consultores S.A. de C.V.”, financiado, por el Fondo Salvadoreño de Estudios de Pre inversión y el Banco Interamericano de Desarrollo (FOSEP-BID).

El diseño incorporado a las bases de licitación de la “Diego de Holguín II”, fue diferente al autorizado originalmente y entregado por Delcan-Roberto Salazar y Asociados Ingenieros y Consultores S.A., el cambio es acerca de un derivador sobre la avenida Jerusalén con dos orejas, una en cada extremo, que serviría para incorporarse desde el Boulevard Diego de Holguín a la Avenida Jerusalén. En el diseño conceptual licitado se agregan dos orejas más; una de las cuales invade los terrenos de las alcaldías de San Salvador y de Antiguo Cuscatlán en el Parque de Los Pericos. Esta modificación daría lugar al atraso y a alegar fuerza mayor en el desarrollo del proyecto.

Al revisar documentación(Anexo 1,documental) se determina que el día 31 de enero del año 2005 la empresa decide la constitución de una sucursal en la República de El Salvador, el mes de febrero del mismo año proceden a certificar firma en el consulado General de El Salvador en Guatemala, en febrero de 2005 de procede ante el ministerio de economía para el registro de capital extranjero por un monto de US\$ 11,800.00, por lo que se presume que esta empresa ya tenía conocimiento del proceso que se llevaría en El Salvador.

En julio del 2005, inicia proceso de licitación (Anexo 2, documental) para la carretera del Diego de Holguín tramo II, con un diseño conceptual diferente al entregado por la empresa Delcan-Roberto Salazar (Anexo 3, documental), el proceso es bajo el esquema llave en mano que incluye el diseño final, la construcción y el proceso de gestión de los derechos de vía; la licitación se adjudica al asocio formado por Concreto Preesforzado, de Centro América S.A. y Linares, S.A. de C.V., por \$25,652,957.16; desde el inicio la obra presentó atrasos respecto a lo ofertado, al final del plazo original, de acuerdo a las Resoluciones Modificativas N° 003/2007 de fecha diez de febrero de dos mil siete(Anexo 4,documental), se modificó el plazo contractual, en el sentido de ampliar doscientos cuarenta días calendario el plazo de ejecución del mencionado contrato, quedando el nuevo plazo en seiscientos sesenta días, el cual finalizaría el nueve de octubre de dos mil siete; mediante resolución N° 006/2007 de fecha quince de febrero de dos mil siete (Anexo 5,documental), se confirmó la modificación del plazo contractual contenida en la resolución 003/2007; mediante resolución No. 001/2007 del veintiocho de septiembre de dos mil siete (Anexo 6, documental), se ordenó suspender la obra temporalmente por el período comprendido entre el veintiocho de septiembre de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho sin responsabilidad y costo para el MOPTVDU; mediante resolución número 001/2008 de fecha treinta de enero de dos mil ocho (Anexo 7, documental), se resolvió ampliar el plazo

de suspensión temporal de la obra, por el período comprendido del uno de febrero hasta el quince de marzo, ambas fechas de dos mil ocho, aunque en el contrato se renuncia al arbitraje, en enero del 2008, se procede a modificar el contrato (Anexo 8, documental) para dar lugar al arbitraje y se realiza de en febrero de 2008 con una sentencia el 13/03/2008 a favor del asocio condenando al Estado a pagar US\$7,046,349.93, por el desbalance en la ecuación económica financiera (Anexo 9, documental)<sup>1</sup>, de los cuales US\$5 millones corresponden a costos aún no incurridos, pero el laudo además resuelve darle al Asocio un plazo de 10 meses para finalizar la obra y le concede la no construcción de algunas obras inicialmente ofertadas. Para el 20 de noviembre del 2008, el MOP ha pagado por el laudo el valor de US\$5,047,059.00; la obra no estaba completada, si no que se dejó en abandono. El MOP caduca el contrato el 6 de marzo de 2009 (Anexo 10, documental). Es importante mencionar que al inicio se le entregó al asocio un anticipo de US\$7,695,887.15, a la fecha de la caducidad del contrato adeuda el valor de \$3,130,673.51, el reclamo se hizo a la fiscalía el 26 de mayo de 2009 y no ha prosperado (Anexo 14, documental), el Asocio ha presentado demanda a la sala de contencioso administrativo de la Corte Suprema de Justicia (Anexo 11, documental) .

Se establecen como irregularidades en el proceso:

- 1.- La modificación del diseño conceptual, sin realizar las acciones preventivas a los problemas que esto generaría. (Tramitación de permisos y permisos de vía con la Alcaldía de San Salvador.)
- 2.- El aval de la oferta del Asocio Copreca S.A. – Linares S.A. de C.V, sin llenar los requisitos exigidos en las bases de licitación.
- 3.- El incremento del anticipo del 20 al 30% sin justificación
- 4- La no supervisión oportuna del uso de los fondos del anticipo, a pesar de ser requerido en las bases de licitación.
- 5.- La invasión intencional y el corte de arboles en los terrenos de la Alcaldía de San Salvador, sin tramitar los permisos correspondientes, lo que daría lugar al atraso de la obra.
- 6.- La negativa del MOP a todos los tratos directos con el Asocio.

---

<sup>1</sup> La ecuación económica financiera es: "El equilibrio financiero, o la ecuación financiera del contrato, es una relación establecida por las partes contratantes en el momento de celebrar el contrato, entre un conjunto de derechos del contratante y un conjunto de obligaciones de éste, considerados equivalentes: de ahí el nombre de "ecuación" (equivalencia-igualdad); esta última no puede ser alterada" (Marienhoff, ", Tratado de Derecho Administrativo", T. III-A, pág. 470, ed. 1978).

7.- La modificación de la cláusula de arbitraje en el contrato a fin de dar lugar a este tipo de arreglos, aún cuando había antecedentes de pérdidas ocasionados al Estado en diferentes arbitrajes.

8.- El pago del arbitraje por obras que como el mismo asocio indicó no se habían construido aun.

9.- El ajuste en el costo del arbitraje transgrediendo el artículo 109 de la LACAP, que establece: "Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a licitación, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la orden de cambio correspondiente.", que en este caso corresponde a US\$5,130,591.43, siendo que el Tribunal Arbitral determino un monto de US\$6,235,707.90 más, IVA.

10.- La naturaleza de los argumentos del MOP en el arbitraje.

11.- Las cifras que reflejan los estados financieros de las empresas miembros del asocio.

12.- Por medio de notas de fechas 31 de marzo y 17 de abril de 2008, recibida en el Despacho Ministerial el día 04 de abril de 2008, la sociedad CONSULTA, S.A. DE C.V. promovió ante el Ministerio que las discrepancias surgidas durante la ejecución del contrato se dirimieran en un proceso arbitral. Por medio de Nota Ref. DMOP-GL-459-2008, de fecha 21 de abril de 2008, el Ministerio comunicó a CONSULTA, S.A. de C.V. su anuencia a dirimir las discrepancias mediante la vía arbitral. El árbitro único nombrado fue el Licenciado Ricardo Antonio Mena Guerra. CONSULTA, S.A. de C.V. inició el proceso arbitral mediante la interposición de su demanda el día 26 de mayo de 2008, ante el Tribunal Arbitral. La representación fiscal conformada por los fiscales especiales Licenciados Juana Jeanneth Corvera Rivas, Katya María Morales Romero, Yuri Fabrizio Soriano Renderos y Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, contestó la demanda mediante escrito de fecha 06 de junio de 2008, controvirtiendo los reclamos y alegando oscuridad de la demanda. La representación fiscal presentó escrito para sustentar su defensa con fecha 30 de junio de 2008. Con fecha 24 de julio de 2008 el Árbitro dictó el laudo y condenó al Estado de El Salvador a pagar la cantidad de \$369,525.57.

## **II.- Objetivo de la revisión y alcance de la revisión.**

### **A.- Objetivo.**

Una auditoría sobre la información del proyecto, implica la revisión y aplicación de pruebas al conjunto de elementos que forman el expediente del proyecto "Diego de Holguín II", así como la revisión documental de la contabilidad del Asocio contratado originalmente para la ejecución del proyecto, esto rebasa el trabajo realizado.

El objetivo de la revisión realizada fue el determinar indicios de posibles actos contra la ley cometidos en el proyecto Diego de Holguín II, basada en la revisión documental y la aplicación de pruebas sobre el proceso ejecutado.

### **B.- Información revisada.**

La revisión de la información realizada consistió:

1. Revisión de procesos administrativos sancionatorios aplicados por el MOP al Asocio.
2. Revisión del proceso de arbitraje y su documentación anexa.
3. Lectura de actas del administrador del Proyecto.
4. Lectura de informes disponibles de la Corte de Cuentas.
5. Replicación de evaluación financiera en adjudicación de licitación
6. Revisión del cumplimiento de evaluación técnica
7. Verificación de la información entregada por los ofertantes en la Licitación
8. Entrevistas con funcionarios y empleados relacionados con el caso.

### **C.- Responsabilidad de la Administración del MOP.**

La Administración Superior del MOP, es la responsable de la resguarda, disponibilidad de la información relacionada con el Proyecto, así como de la autenticidad de los mismos.

La responsabilidad de los revisores, corresponde únicamente a la revisión de la información proporcionada.

### **D.- Alcance y limitaciones**

Se solicitó toda la información relacionada al proyecto Diego de Holguín II, sin embargo se tuvieron limitaciones entre ellas:

1. El informe pericial no estaba en el expediente del Laudo Arbitral, proporcionado por la Gerencia Legal (Licda. Ile de Carpio), después de múltiples solicitudes, se informó que estaba en poder de la Fiscalía y se proporcionó una copia, que no contenía los anexos del informe.

2. La Unidad de Planificación Vial (no proporcionó el documento denominado: “Estudio de Factibilidad Técnica Económica y Diseño Geométrico Final del Anillo Periférico del Área Metropolitana de San Salvador: Informe de Presentación de Factibilidad Técnica Económica Financiera, por parte de Delcan, Roberto Salazar y Asociados Ingeniero Consultores S.A. de C.V. Mayo, 2001. De igual manera no proporcionó los documentos que evidencien el diseño conceptual aprobado para las bases de licitación, diseño aprobado al Asocio, modificación al diseño producto de la imposibilidad de construir en finca el Espino, ni diseño conceptual incorporado en las bases de la licitación actual.
3. El conjunto de documentos de arbitraje realizado por Consulta S. A de C.V., fue proporcionado hasta el 14-05-2010.

Una revisión completa y plena de los documentos implica un mínimo de 3 meses de revisión, lo presentado en este informe, únicamente son indicios de anomalías determinadas en la revisión

### **III.- Fuente de fondos**

El gobierno de El Salvador suscribió el 20 de noviembre de 2001 un contrato de préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por un monto de US\$62,700,000.00 con una tasa del 7.6% anual revisada cada trimestre, el cual fue ratificado por la Asamblea Legislativa el 19 de diciembre del año 2001 mediante Decreto 685.

Dicho préstamo tenía una vigencia de 12 años a partir del 20/12/2001, el objetivo del crédito era la de financiar parcialmente la ejecución del proyecto denominado “Primera Etapa del anillo Periférico de San Salvador” los cuales serían ejecutados por el Vice ministerio de Obras Publicas. Mediante nota GES-0668/2009 de fecha 8 de diciembre de 2009 el banco ha programado para realizar el último desembolso el día 20 de diciembre del año 2011.

Bajo este préstamo, estaba incluida la realización del proyecto de construcción de la Carretera de la Diego de Holguín, que tiene sus orígenes en las recomendaciones hechas en el Plan Maestro del Transporte del Área Metropolitana de San Salvador (PLAMATRANS).

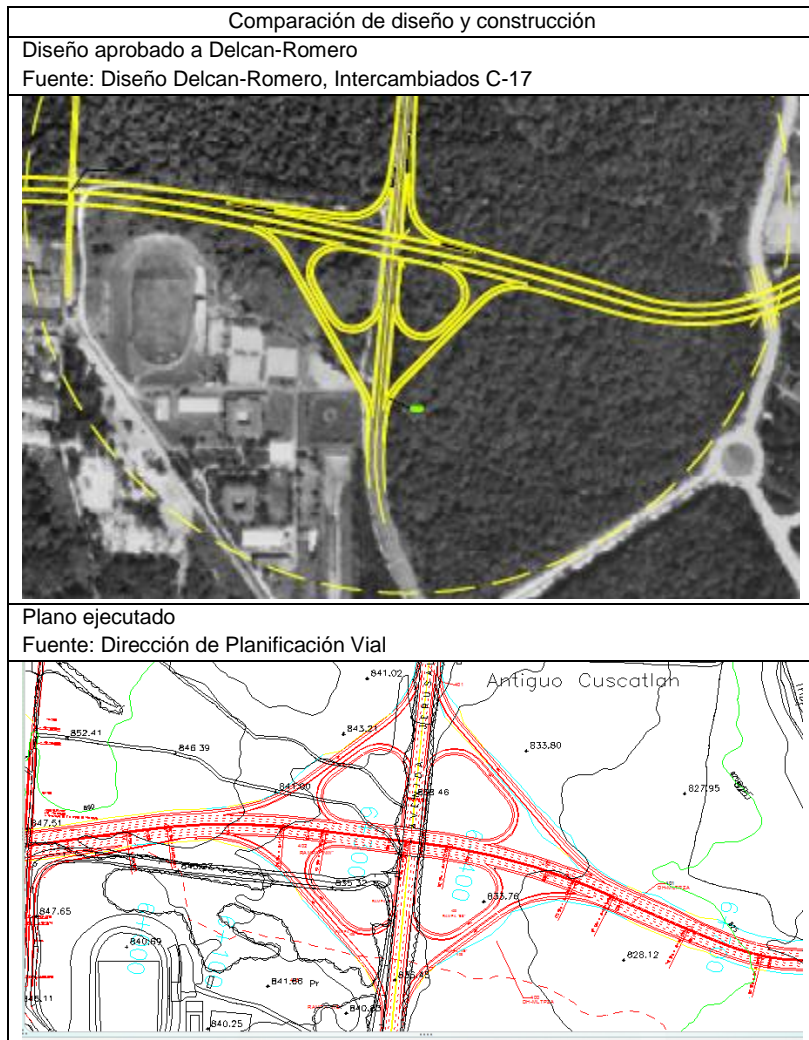
La distribución y ejecución del préstamo, al 13 de mayo de 2010, se presenta en el anexo final de este informe.



#### IV.- Hallazgos.

Las observaciones relevantes, resultado de la revisión se presentan en orden cronológico para efectos de su comprensión.

##### A.- Incorporación de un diseño conceptual diferente al aprobado en estudio de diseño del proyecto.



Previo al proceso de licitación de la construcción de la Boulevard Diego de Holguín, con fondos del FOSEP (Fondo de Estudios de Pre inversión), se contrata a Delcan, Roberto Salazar y Asociados Ingeniero Consultores S.A. de C.V. (Asocio salvadoreño-canadiense), para realizar el Diseño Geométrico, que serviría de base para iniciar el proceso de licitación.

No obstante, el diseño geométrico en el tramo de la avenida Jerusalén se presentaba un trébol con 2 orejas (Diseño presentado por Delcan-Roberto Salazar), por no afectar a la Finca El Espino y la Escuela Militar pero hubo en el diseño conceptual incorporado a las bases de licitación se cambió por uno de 4 hojas. (Página CT-6 párrafo segundo, que literalmente dice: “...En este sector el proyecto intercepta con la

Avenida Jerusalén, a la cual se conecta con un intercambiado tipo Trébol de cuatro orejas”) y el desplazamiento del eje, para no afectar a la Escuela Militar.

El diseño incorporado a las bases de licitación de la “Diego de Holguín II”, fue diferente al autorizado originalmente y entregado por Delcan-Romero Salazar y Asociados Ingenieros y

Consultores S.A., sin embargo los permisos ambientales tramitados en el 2004, fueron sobre estos diseños.

Como señala el informe de la Corte de Cuentas REF-DASEIS 757/2007(Anexo 12, documental), emitido por la Corte de Cuentas el 20 de junio del 2007, en su página 17, literal a), que dice: "Estas modificaciones y adiciones de obras, afectan la Zona protectora del Suelo y de Reserva Forestal,... pero que es propiedad pro indivisa de los Municipios de San Salvador y Antiguo Cuscatlán. No obstante lo anterior fue señalado por técnicos del mismo Ministerio..."

La Corte de Cuentas observó, en el citado informe entre otros:

1. No se efectuó el trámite legalmente establecido para cambio de trazo y modificaciones en la construcción del proyecto "apertura boulevard Diego de Holguín". (Página 22 del informe). (El informe literalmente dice: "...si bien es cierto que en la nota MARN-DE-563-2006, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil seis, suscrita por el Arq. Roberto Bará, Director Ejecutivo, se consigno por aceptas las modificaciones, también es cierto que al ser interpretada en conjunto la referida nota, lo que debe de entenderse es que, en primer lugar se tiene por aceptada la notificación de las modificaciones que se están siendo implementadas en los planos del proyecto, por las razones técnicas expuestas en la nota del MOP...bajo ningún motivo se puede interpretar que las referidas modificaciones han sido aceptadas por parte del MARN..."
2. Inconsistencias de permiso ambiental otorgado al MOP por construcción "calle de acceso al ministerio de relaciones exteriores".(página 37 del informe)
3. Se emite dictamen técnico por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin haber ponderado los resultados de la consulta pública. (página 27)
4. Se adicionan obras de dos intercambiadores en la intersección con la avenida Jerusalén, sin haber obtenido los permisos. (página 80 del informe)
5. Indebida afectación en zona protegida "EL ESPINO", en 6.18 manzanas por obras no autorizadas (página 101)

De acuerdo al Ing. Marco Antonio Aquino, técnico, de la Unidad de Planificación Vial del MOP, los cambios que se realizaron fueron de dos tipos: 1) Adición de 2 orejas al intercambiador, 2) traslado de eje a efecto de afectar al mínimo a la Escuela Militar.

A la larga, estos factores resultaron ser cruciales para detener el proyecto, no obstante era del conocimiento de la Constructora y era su obligación señalar las limitaciones, como se señala en la siguiente observación.

## **B.- Negligencia de la Constructora y de la Supervisora al no advertir e incumplir disposiciones legales**

Las Bases de licitación (Anexo 3, documental) define en el apartado CT-89-96 Condiciones Técnicas Ingeniería para la Adquisición de los Derechos de vía, en los literales a), d) y siguientes, se evidencia que la empresa constructora debía realizar la identificación de los inmuebles ubicados bajo el trazo del proyecto, en el literal d) definió que el diseño conceptual provisto por el MOP “deberán ser minuciosamente revisados, en lo referente a posibles variaciones del diseño...y otros rubros no contemplados en valúos preliminares de algunas parcelas, proporcionado su opinión y sustentación técnica del mismo, la cual deberá ser analizada por la Supervisión aprobando o no el cambio, complemento o modificación de las áreas y obras adicionales...”, Así mismo en los siguientes literales en las paginas citadas refuerzo las obligaciones de la Contratista.

El cambio en el diseño y los efectos debieron ser advertidos ya que el diseño proporcionado por el MOPTVDU, aunque estaba mal elaborado, puesto que al momento de entregarse a los ofertantes las bases de licitación, el titular del MOP y las personas que estuvieron involucradas en el diseño del proyecto sabían con completa claridad, los lugares exactos por donde la ejecución del proyecto afectaría los inmuebles; el titular “debió ser advertido”, que el proyecto afectaría una zona protegida, tal y como es el caso en concreto de una de las orejas que afectaba parque de la zona de los pericos; ZONA QUE NUNCA DEBIO SER AFECTADA, debido a que por ley positiva vigente, es una franja de terreno forestal, en la cual NUNCA SE OBTENDRA DERECHO DE CONSTRUCCION, NI POR EL ESTADO, NI POR NADIE, MUCHO MENOS SE PODRA OBTENER, “AL MENOS LEGALMENTE”, DERECHOS DE VIA; si bien es cierto, los inconvenientes de afectar inmuebles propiedad de la Familia Dueñas, el Colegio Highlands, e incluso la Escuela Militar Capitán General Gerardo Barrios, y de una u otra manera pudieron obtenerse los derechos de vía en esos casos; en el primer caso citado NO EXISTE POSIBILIDAD ALGUNA DE OBTENER ESE DERECHO DE VIA.

las Bases de Licitación para Construcción de Obras, por medio de las cuales en el Anexo ET-B: ADQUISICION DE DERECHOS DE VIA, se determina que el contratista ejecutará, con sus propios recursos y sin limitarse, literal a) Identificación de los inmuebles ubicados bajo el trazo del proyecto y que serán ocupados por el Derecho de Vía, así como de los propietarios de dichos inmuebles, obteniendo autorización firmada por el propietario del inmueble, si no lo hubiere, para ingresar a la propiedad y efectuar las mediciones necesarias de los inmuebles y construcciones que contenga, así mismo obtendrá mediante acta notarial la autorización para iniciar las obras de construcción dentro de la propiedad. d) El ministerio proporcionará al contratista, si los hubiera, fotocopia de los documentos de identidad y de propiedad, autorizaciones de no objeción del proyecto y de ingreso a la propiedad para realizar mediciones y valúos...”

De esa manera, cuando se estaba realizando la ejecución del proyecto, e ingresaron a la franja de terreno protegida, iniciaron todos los problemas de índole legal y financieros del proyecto; pues existió desde que la Alcaldía Municipal de San Salvador, conoció de la ejecución del proyecto en esa zona, ordenó la inmediata suspensión.

Con todo por medio de Resolución Modificativa No. 003 - A/2007 de fecha diez de febrero de dos mil siete (Anexo 17, documental) se acordó de mutuo acuerdo entre el MOP y el Asocio Temporal COPRECA S.A.-LINARES S.A. de C.V. modificar el diseño del proyecto de tal forma de ubicarlo dentro del derecho de vía autorizado entre las estaciones 5+600 – 7+300. La pregunta acá es entonces ¿Porque si a principios de 2007 se volvió al diseño original no se concluyó la obra?

El Asocio Copreca Linares de acuerdo a lo contenido en las bases en las páginas citadas era responsable de revisar minuciosamente el diseño.

Es conveniente investigar porque la tala de árboles fue en un área superior a lo que se requería para la obra, observación que es señalada por la Corte de Cuentas (pág. 101 del informe de la corte de Cuentas REF-DASEIS 757/2007, que previamente se ha citado.

### **C.- Modificación de anticipo a favor de la Sociedad.**

De acuerdo a las bases de licitación, página CG-6, se establecía: “Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del contrato. Para ello, el contratista presentará a la Dirección de Inversión Vial (DIV), una solicitud de anticipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y con el Visto Bueno del Administrador del proyecto, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan.”

El MOPTVDU y el Asocio Temporal denominado COPRECA, S.A. -LINARES S.A. DE C.V., suscribieron el Contrato de Obra Pública N° 066/2005, el día 28-11-2005, por medio del cual dicho Asocio se obligó a la ejecución del Proyecto: “APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)” y en su cláusula cuarta: Monto del Contrato y forma de pago, estableció: ““El Contratante otorgará al Contratista, en concepto de Anticipo, el **equivalente al treinta por ciento (30%)** del monto total del contrato.”

El cambio presente en el contrato, se realizó conforme a la adenda No.2 de fecha 22/08/2005 (Anexo 13, documental) donde se aumentó el monto del anticipo al 30% lo cual conllevó a entregarle al asocio US\$7,695,887.15

Esta modificación naturalmente beneficiaba al asocio, sin embargo no se encontró evidencia de la causa de esta modificación, el anticipo no fue amortizado en su totalidad, ni documentado su uso en el proceso de la obra, no se pudo reclamar con la fianza, porque tampoco se renovó oportunamente con la prorrogas que se le dieron al asocio. La Unidad de Planificación Vial

emitió el memorado No. MOP-VMOP-UPV-945/2005 en el cual se solicita el cambio del monto del anticipo pasando del 20 al 30%, sin embargo no se encontró indicios de la causa del cambio técnica o a solicitud de partes.

Tabla No. 1. Cifras en US\$	
Anticipo según facturas	7,695,887.15
Monto amortizado según facturas	4,565,213.64
Pendiente de liquidación	3,130,673.51

A esta fecha el Asocio contratado solo ha liquidado el valor de US\$4,565,213.64, el contrato se caducó el 5 de marzo del año 2009, por

incumplimiento. Como puede observarse en la observación en el literal D siguiente su uso no está documentado

#### **D.- Deficiencias en uso del anticipo y limitación a la auditoría Interna del Ministerio y limitación al alcance.**

El pago del anticipo por un monto de (US\$7,695,887.15), con los fondos del BCIE se realizó 2 días después de dar la orden de inicio en el mes de diciembre de 2005, la empresa presentó factura número 12, pero la sustituyó posteriormente por la factura 13 fechada en el mes de enero/2006. (Anexo 18, documental)

De acuerdo a la página CG-06, en el acápite “CG-03 Anticipo y Retenciones”, establece en el párrafo 3: “El Ministerio verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al plan de utilización del anticipo. De comprobarse la mala utilización del anticipo, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo;...”

Sin embargo, en nota fechada 08-12-2008, el Lic. Oscar Armando Lara Pinto (Auditor Interno del MOP en ese momento) con ref. MPTVDU-GAI-276-2008 (Anexo 16, documental), informa que en relación a la nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-987/2008, informa que “el Asocio no poseía en ese momento la documentación requerida”, y que el 11 de diciembre el contador del Asocio, Sr. Abraham Montoya indicaba que “no podía dar cumplimiento a lo solicitado, en vista que no se lleva parte del Asocio, los libros y cuentas solicitados; por lo que no pudo darse cumplimiento a la diligencia ordenada”, que consistía en la revisión del uso del anticipo.

Posteriormente según se reporta por la Gerencia de Auditoría Interna en informe Ref. MOPTVDU/GAI/015/2009, del 31 de enero de 2009, informa como deficiencia detectada No.1 “...no tuvimos a la vista registros contables (partidas de diario) que demuestren las erogaciones de los fondos efectuados en los meses previamente programado en dicho plan por un valor de \$ 5,892,602.88, que corresponde al 77 % del valor del anticipo otorgado”. En el informe en referencia (Anexo 17 documental) se detalla la forma de integración de la cifra.

El informe además se observa en las páginas 3 y 4 incumpliendo el plan presentado por el Asocio, un cuadro resumen extraído del texto se presenta a continuación:

Tabla No. 2. Cifras en US\$			
Concepto según plan	Plan Asocio	Verificado por Auditoría Interna	Diferencia
DISEÑO FINAL	180,000.00	165,929.20	14,070.80
REQUERIMIENTO DEL PROYECTO	219,999.99	178,337.07	41,662.92
TERRACERÍA	3,499,596.42	199,763.20	3,299,833.22
Drenaje Menor	231,250.00	133,556.19	97,693.81
Drenaje Mayor	1,710,872.02	133,556.19	1,577,315.83
MEDIDAS AMBIENTALES Y SOCIALES	102,421.57	90,476.80	11, 944.77
COSTO INDIRECTO	836,379.60		836,379.60
Total	6,780,519.60	901,618.65	5,878,900.95

No dieron acceso el Representante Legal dice que no es sujeto de verificación

En la deficiencia 2 del mismo informe presenta información respecto a información provista por el asocio con montos duplicados

Las Bases de Licitación en las Condiciones Generales CG-03 ANTICIPO Y RETENCIONES dice: “El Ministerio verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al plan de utilización del anticipo. De comprobarse la mala utilización del anticipo, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo; para Amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amortizado en su totalidad.”

Las acciones realizadas para la recuperación del anticipo han sido (Según reporte de la Gerencia Legal del MOP, Anexo 18, documental):

1. 22/12/09: Ante el mal uso del anticipo, se requirió a Aseguradora SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A. pagar la fianza de buena inversión de anticipo. El 26/2/09, la Aseguradora se negó a pagar la fianza aduciendo que existía otra fianza que sustituía la que se reclamaba.
2. 03/03/09: El Ministerio remitió nota a la Aseguradora reiterando lo establecido por el Art. 2131 C., que establece que la fianza se extingue cuando ha habido relevo por parte del acreedor, y en este caso no ha habido relevo alguno.
3. 12/02/09: El Ministerio reiteró a SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A. el requerimiento de pago efectuado de la garantía de Anticipo, solicitando el pago inmediato de la misma por un monto de US\$ 3,130,673.51, como consecuencia de la declaratoria de caducidad.

Como se demuestra de lo extraído del informe de la auditoría aún cuando no se tuvo acceso al uso de los costos indirectos, la auditoría determinó faltas graves, no se actuó diligentemente de acuerdo a lo estipulado en las bases se podía dar por terminado el contrato aplicara la caducidad de conformidad a los establecido en las bases sección CG5.

## **E.- Evasión fiscal avalada por el Ministerio de Obras Públicas.**

De acuerdo al Artículo 254, literal e) del Código Tributario, se establece: “El contribuyente que intentare producir, o el tercero que facilitare la evasión total o parcial del impuesto, ya sea por omisión, aserción, simulación, ocultación, maniobra, o por cualquier medio o hecho, será sancionado con una multa del cincuenta por ciento del impuesto evadido o tratado de evadir, sin que en ningún caso dicha multa pueda ser menor de nueve salarios mínimos mensuales. Salvo prueba en contrario, se presumirá intención de evadir el impuesto, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:...e) Exclusión de algún bien, actividad u operación que implique una declaración incompleta de la materia imponible, salvo cuando, atendidos el volumen de los ingresos del contribuyente y la escasa cuantía de lo excluido, pueda calificarse de simple olvido excusable”.

De acuerdo al voucher de pago No 0000088, por valor de US\$ 2,656,102.56, la factura recibida es la No. 12, sin embargo la anexada es la No. 13 con fecha de emisión 03-01-2006 (Anexo 19, documental), con lo cual se estaría falseando los datos de las declaraciones de impuestos de diciembre del 2005. Según la hoja de observaciones No. 106/2005 dice: “Existe contradicción y las fechas para la presentación de las garantías y trámite de pago del anticipo, la factura es de fecha 07-12-05, la orden de inicio a partir del 19-12-05 y el contrato establece que se presentará dentro de los 15 días posteriores a la Orden de inicio”, lo cual puede ser válido pero dicho criterio no fue aplicado para el otro componente del anticipo por US\$5,039,784.59 cuya factura fue fechada 07-12-2005, pago que se realizó en diciembre de 2005.

Finalmente, según el informe de auditoría interna, Ref. MOPTVDU/GAI/015/2009, del 31 de enero de 2009, menciona sobre los gastos indirectos: “a través de nota Ref. CDH-09-01-1054 de fecha 13 de enero de 2009..., El Representante Legal Del Asocio Temporal COPRECA, S.A.- LINARES, S.A. DE C.V., manifiesta entre otras cosas que los Costos Indirectos es un dato contractual no sujeto a verificación y comprobación alguna;...”,(Anexo 16 documental) sin embargo para efectos fiscales de acuerdo al numeral 18, del artículo 29 de la Ley de impuesto sobre la renta establece: “Los costos o gastos que no se encuentren debidamente documentos y registrados contablemente”. Si la empresa no tiene los documentos de los gastos indirectos para efectos de renta se debieron reflejar como utilidad contable.

Adicionalmente el arbitraje se resolvió en marzo de 2008, también debe verificarse si fue declarado, considerando la empresa no ha presentado en el CNR, estados financieros de año 2008.

Finalmente de acuerdo al Laudo Arbitral, se declara: “este Tribunal considera que el ESTADO DE EL SALVADOR debe pagarle al asocio COPRECA S.A. – LINARES, S.A. DE C.V., en concepto de restablecimiento de la ecuación económica-financiera del contrato No. 066/2005 para la realización del proyecto... La cantidad de US\$6,235,707.90 más... IVA. **Al quedar firme el presente laudo, el asocio deberá presentar la factura correspondiente para el**

trámite legal de pago de los costos.”, Sin embargo la empresa no presentó una única factura, lo cual para efectos del impuesto sobre la renta es lo adecuado, por cuanto el monto queda firme y puede contablemente considerarse como ingreso, debe considerarse que para el año 2008, Copreca S.A., sucursal el salvador no presenta ya estados financieros en el Registro de Comercio.

#### F.- Inconsistencia entre el personal reportado por la Supervisión y el reportado al Instituto del Seguro Social

La empresa LINARES, S.A. de C.V., presenta cuatro números patronales, los cuales son 801900571, 706950160, 7050200555 y 7008030037(Anexo CD), los últimos tres presentan solamente un correlativo y se deduce que son para proyectos ejecutados en San Miguel, Zacatecoluca y Cuscatlán, por lo tanto el numero 801900571 corresponde al departamento de San Salvador y este presenta 8 correlativos, supuestamente cada correlativo corresponde a cada uno de los proyectos ejecutados, pero la información disponible no permite definir cual correlativo es el que le corresponde al proyecto del segundo tramo de la Carretera Diego de Holguín. (Por esta razón se colocan todos los correlativos).

Tabla No. 3.								
MES	EMPRESAS						COPRECA	Supervisión
	LINARES							
	Corr. 1	Corr. 2	Corr. 3	Corr. 4	Corr. 5	Corr. 6		
ENERO /06	203	108	105	116	80	48	24	62
FEBRERO	204	95	110	114	98	50	24	15
MARZO	200	44	103	114	94	73	40	93
ABRIL	167	0	38	104	67	43	44	97
MAYO	132	0	0	0	19	0	54	110
JUNIO	118	0	0	0	0	0	87	110
JULIO	113	0	0	0	0	0	133	110
AGOSTO	86	0	0	0	0	0	154	266
SEPTIEMBRE	79	0	0	0	0	0	200	266
OCTUBRE	67	0	0	0	0	0	238	285
NOVIEMBRE	44	0	0	0	0	0	127	285
DICIEMBRE	42	0	0	0	0	0	118	285
ENERO/07	39						130	285
FEBRERO	33						131	285
MARZO	32						89	285
ABRIL	31						65	285
MAYO	44						88	285
JUNIO	49						91	285
JULIO	46						95	0
AGOSTO	46						118	0
SEPTIEMBRE	46						139	0
OCTUBRE	43						159	0
NOVIEMBRE	28						154	0
DICIEMBRE/07	31						183	0

Para el caso de la empresa COPRECA, únicamente tiene un número patronal, el cual es 801030107 y solamente presenta un correlativo.

En teoría la suma de empleados presentados por uno de los correlativos de Linares S.A. de C.V. y de Copreca S.A., deben ser iguales al total reportado por la Supervisión, sin embargo en ningún caso coincide, incluso esto es más evidente desde el mes de enero del 2007 en adelante. Como se podrá ver más adelante que la supervisión estuvo observando la falta de personal

desde el inicio.

#### G.- Debilidades en el Seguimiento e imposición de multas

Desde el inicio del proyecto los avances no fueron satisfactorios si se compara con lo ofertado (Ver cuadro 1 anexo), sin embargo en la información presentada por la Supervisión



(programado y real), da indicios que el contratista ejecutaba exactamente lo que había programado, se ajustaba a las condiciones contractuales al contratista y no todo lo contrario como debió de haber sucedido.

Uno de los problemas de los contratos llave en mano, resulta ser la falta de detalle de los presupuestos de construcción, lo que complica el control de las inversiones, en este caso es evidente por los resultados finales, que se vino pagando de más, pues no resulta coherente lo pagado con lo realmente ejecutado, lo pagado resulta ser mayor que lo realmente ejecutado.

Cuando se revisa los informes emitidos por la Corte de Cuentas (Anexo 20, documental), se observa en el informe de auditoría fechado 29-07-08 (pág.74, párrafo tercero) que el avance físico era del 39.11%, sin que el MOP impusiera la multa por \$2,021,689.19, la observación dice literalmente: “Comprobamos que el Director de Inversión Vial, Gerente de Vías Urbanas, Administrador del Proyecto” -Ing. Ernesto Iván Cañas- “no exigieron al Contratista... el cumplimiento al plazo contractual”.

Las acciones realizadas para sancionar fueron (Según informe de la Gerencia Legal):

1. El 31/08/07, En virtud informe del Administrador proyecto de fecha 30/08/2007, Se procede a la apertura del proceso sancionatorio SANC-35-07 para imposición de multa por retiro de personal (encargado de Control de calidad), se transgredió las Bases de Licitación en sus condiciones generales, cláusulas CG-18 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA Y CG-47, el expediente se resolvió el 22-2-08 imponiéndole una multa de \$36,000.00
2. El 31/08/07 en virtud informe del Administrador proyecto de fecha 30/08/2007, se realiza apertura proceso sancionatorio SANC-36-07 para imposición de la sanción de caducidad por incumplimiento en el programa físico financiero, asignación de recursos insuficientes, retiro de maquinaria, incumplimiento en la gestión para la adquisición de los derechos de vía; falta de subsanación de observaciones realizadas al diseño, se imputó trasgresión a las Bases de Licitación en sus condiciones generales, cláusulas CG-11 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO, CG-18 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA, CG-47 SANCIONES, CG-48 LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CG-51 CADUCIDAD, ASÍ COMO EL CONSIDERANDO I, ROMANO X DE LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA 003-A, EL CONSIDERANDO II DE LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA 006/2007, Y LAS CLÁUSULAS ET-B: ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE VIA: INGENIERIA PARA LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE VÍA: DESCRIPCIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS; Y CLÁUSULA ROMANO IV. REQUISITOS PARA EL DISEÑO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS REFERIDAS BASES; se resolvió el 27-2-08 absolviendo al contratista e imponiéndole una multa de \$ 280,000.00; por lo siguiente: En sentencia

definitiva del 27 de febrero de 2008 se absolvió al asocio por: INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA FÍSICO FINANCIERO: Ya que el retraso estaba justificado debido a fuerza mayor, ya que se le ordenó por parte de la Alcaldía de San Salvador, parar la obra; ASIGNACIÓN DE RECURSOS INSUFICIENTES: se concluyó que debido a la suspensión no se le podía exigir al Asocio que continuase erogando fondos; En cuanto al RETIRO DE MAQUINARIA DEL PROYECTO: Se comprobó que el retiro de maquinaria había sido efectuado durante 137 días por lo que se le **aplicó la multa** respectiva a \$ 274,000.00; DERECHOS DE VÍA: Debido a que el contratista a esa fecha no había finalizado la gestión para la adquisición de derechos de vía, se le impuso una multa de \$6,000.00; y, REDISEÑO: **Se exoneró** al contratista ya que no había plazo señalado para su cumplimiento.

3. El 16/12/08 en virtud informe del Administrador proyecto de fecha 16/12/2008, se realizó apertura proceso sancionatorio SANC-17-08 para imposición de multa por incumplimiento a la cláusula CG-47 SANCIONES de las condiciones generales de las bases de licitación, por haberse retirado del proyecto, sin previo aviso, el ingeniero encargado de estructuras de concreto. Se imputó trasgresión a la cláusula CG-18 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA, CG-47 SANCIONES, el 23-2-09 **se absolvió** al contratista, ya que no existían pruebas para sancionarlo.
4. El 16/12/08 en virtud informe del Administrador proyecto de fecha 16/12/200, se realiza Apertura proceso sancionatorio SANC-18-08 para imposición de multa por incumplimiento a la cláusula CG-47 SANCIONES de las condiciones generales de las bases de licitación, por no presentarse en reuniones calendarizadas el Ingeniero a cargo de la Ingeniería para la adquisición de los derechos de vía. Se imputó trasgresión a la cláusula CG-18 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA, CG-47 SANCIONES, el 23-2-09 **se absolvió al contratista**, ya que no existían pruebas para sancionarlo.
5. El 16/12/08 en virtud informe del Administrador proyecto de fecha 16/12/2008, se realizó apertura proceso sancionatorio SANC-19-08 para imposición de la **sanción de caducidad** por retiro de equipo asignado al proyecto, abandono del proyecto, falta de cumplimiento del programa físico financiero del proyecto, falta de presentación de garantías, falta de cumplimiento en cuanto al control de calidad de la obra, y de reubicación de servicios públicos y privados. Se imputó trasgresión a las Bases de Licitación en sus condiciones generales, cláusulas CG-04-GARANTÍAS, CG-11 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO, CG-18 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA, CG-19 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN CUANTO A LA OBRA, CG-20 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA CON RESPECTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADOS, CG-25 MANTENIMIENTO DE LA OBRA DURANTE LA

CONSTRUCCIÓN. Para el 19/12/2008, se manda oír al contratista, respetando su derecho audiencia, solicitándole que por escrito evacuase las audiencias conferidas, escrito que presentó el 12-1-2009, pues contaba con un período de 5 días hábiles para contestar la audiencia, y en el que básicamente se mostraba parte en el proceso, y su contestación negativa sobre los hechos imputados, y mediante resolución del 14 de enero de 2009 se abrió a pruebas el proceso, y se tuvo por contestada la audiencia en sentido negativo; y el 2 de marzo de 2009 se ordenó acumular al proceso de caducidad el expediente sancionatorio 01/2009. El 23/1/09, El contratista presentó escrito mediante el cual pide la recusación del Señor Ministro, alegando que éste había adelantado criterio en lo que respecta al proceso de caducidad, en entrevista realizada en un programa de radio (esperando la noche de 102.9). En relación a estos escritos se resolvió mediante resolución del 26-1-2009 en las que se le declararon sin lugar sus peticiones, la primera por no ser causal de recusación lo alegado por el contratista, ya que el suscrito no había adelantado criterio según lo dispone la ley; y además tener competencia para la aplicación de la sanción, la cual ha sido reconocida por jurisprudencia de la Corte Suprema, en que resuelve que la administración cuenta con un medio formal para ejecutar sus derechos que derivan de un contrato administrativo, que quedan amparadas a las cláusulas del contrato. Para el 23/1/09, el apoderado del contratista presenta escrito alegando incompetencia del ministerio para la imposición de la sanción de caducidad. Y alegó la nulidad del procedimiento, durante el proceso el contratista se limitó a contestar en sentido negativo y a alegar la falta de competencia de este Ministerio para la imposición de la caducidad, así como la recusación interpuesta para que el suscrito dejase de conocer en el proceso.

6. El 14/1/09 en virtud informe del Administrador proyecto de fecha 13/1/2009, se apertura proceso sancionatorio SANC-01-09 para imposición de multa por incumplimiento al plan de control de calidad y ser deficientes las condiciones de dicho plan, en lo que respecta al laboratorio de suelos, y haberse retirado el equipo de laboratorio desde el 24 de noviembre de 2008.

Se imputó la trasgresión a la cláusula CG-40 PLAN DE CONTROL DE CALIDAD. Este proceso se acumuló al de caducidad.

Nótese que los procesos sancionatorios comienzan hasta mediados del 2007, cuando la obra presentaba atrasos desde mucho antes y sin embargo no se realizaron acciones para sancionar. No obstante que se solicitó la caducidad por parte del Administrador, se hizo caso omiso.

#### **H.- Modificaciones al Contrato que afectan los intereses del Estado.**

En el período de ejecución de la obra se realizaron diferentes modificaciones al contrato, todas en beneficio del Asocio. De ellas son relevantes 2:

## **1.- Modificación de cláusula de arbitraje.**

El contrato original tenía una cláusula de renuncia al arbitraje, no obstante en el año del 2008 se modifica por parte del titular del MOP, Lic. Jorge Isidoro Nieto, aun conociendo los antecedentes de que muchos arbitrajes que han ocasionado la perdida de recursos al Estado, se obtuvo por parte de la Unidad Financiera Institucional un resumen de arbitrajes de 2005 a 2008 que suman más de \$ 29 millones, que ha perdido el MOP en estos procesos de arbitraje.

Mediante Resolución 001/2008, de fecha 18-01-2008(Anexo 8, documental), resolvió: “Modificar la CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS del contrato, así: “Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) Arreglo Directo: las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y 2) Intentando el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes, renunciando al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos; sin embargo, en casos excepcionales que las circunstancias lo exijan podrán las partes de mutuo acuerdo renunciar a la jurisdicción común, sometiendo las diferencias a arbitraje ad-hoc de equidad mediante convenio arbitral formalizado por escrito entre las partes, en el que conste la decisión de someter la diferencia que subsista a arbitraje ya sea de uno o más árbitros”

Con fecha 22-01-2008, el Asocio solicita el arbitraje, el cual es aceptado mediante acuerdo No. 12 del día 22-01-2008,

Como posteriormente ocurrió, en el arbitraje se uso eventos ya conocidos y ocurridos en el año 2007, para justificar lograr un aumento del monto de pago. (La demanda de la Alcaldía de San Salvador, por usurpación de terrenos)

## **2.- Modificación de la forma de pago.**

En resolución 001/2008, de fecha 18-01-2008 (Anexo 8, documental), se modificó la “CLAUSULA CUARTA.....Se harán pagos parciales al Contratista por períodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período, de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un período inferior a 30 días. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista por períodos menores de treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio,.... El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados al período, y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador del Proyecto.”, lo anterior debido a que el contratista no cumplía con los avances del proyecto.

Para finales de 2008, con el avance que tenía el proyecto, además de todo lo mostrado por el Asocio, es difícil pensar que después de un arbitraje cambiaria el ritmo de trabajo. Por lo que un arbitraje lo único que haría era beneficiar al Asocio, en perjuicio del Estado.

#### I.- Estimación de monto a pagar en el arbitraje..

El Arbitraje se realizó, teniendo como representantes de Copreca, S.A. y Linares, S.A. de C.V., al Lic. Roberto Oliva de la Cotera y el Dr. Roberto Oliva., y el Estado de El Salvador a través de los fiscales especiales Yuri Fabricio Soriano Renderos y Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas.

El Tribunal se integró de la siguiente manera:

- Presidente del Tribunal: Lic. Ricardo Antonio Mena Guerra,
- Dr. Carlos Amílcar Amaya (Nombrado por Copreca S.A.)
- Dr. Ramón Antonio Morales Quintanilla (Nombrado por el MOP, según acuerdo No. 12 del 24-01-08, 2 días después que el Asocio solicitó el arbitraje), lo cual fue tan rápido

El proceso inició el 29 de enero del 2008 y emitió su resolución el 13 de marzo de 2008, en no más de 45 días calendario, en un problema tan complejo.

La solicitud sometida a arbitraje por parte del asocio consistió en:

1. “restablecimiento de la ecuación económica-financiera del Contrato No. 066/2005, que tiene por objeto la realización del Proyecto “Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II)”,
2. Que se amplíe el plazo contractual en doce meses más contados a partir del día siguiente en que quede ejecutoriado el laudo arbitral, adicionales al plazo original y su prórroga del 10-02-2007,
3. Y que el asocio no tiene obligación de realizar las siguientes obras: iluminación debajo de los puentes y reducción de las luminarias individuales de 132 a 123, construcción de pasarelas en diversos puntos del proyecto, obra a construir en el predio que ocupa un comercio de compraventa de vehículos automotores denominado EUROCAR y oreja o derivador en el punto de intersección de la Avenida Jerusalén y el Boulevard Diego de Holguín.
4. El 19-02-08 se emite resolución No. 4, por parte de los Árbitros, que dice: “4) Conforme lo solicitado por la parte actora y lo propuesto por ambas partes,....NÓMBRASE como peritos a los ingenieros Jorge Francisco Blanco Mauricio Blanco y Luis Armado Pineda para que en dicha calidad acompañen este tribunal a la práctica de las inspecciones solicitadas; **así como también para que practiquen experticia en la que fijen y determinen el monto de los daños y perjuicios reclamados de cada una de las pretensiones económicas deducidas en la demanda....con base al diseño, oferta**

**económica, contabilidad del asocio, documentos contractuales, bitácoras y demás documentación e información que los referidos peritos juzguen pertinente y oportuna**, asimismo deberán dictaminar sobre la pretensión de la ampliación del plazo para la ejecución de la obra...” Se entregarían 4 copias el 25-02-2008. (Negritas son adicionales).

5. El informe de la Inspección está fechado 25-02-08, pero no indica en que día se realizó la inspección, la portada indica que fue recibido el 25-02-2008 a las 12.22 pm. El informe

de inspección no cumple con lo que requirió el tribunal, por cuanto no evidencia la estimación de los montos a pagar.

Concepto	Monto en US\$
Costos Indirectos adicionales	1,593,103.20
Oficinas Administrativas temporales	251,428.58
Varios diseños que no aceptaron	360,000
Obras adicionales no construidas(drenaje mayor y menor, movimiento de tierras por cambio de diseño	5,790,544.83
Gasto improductivos ( ampliación de Fianza)	133,008.86
Tareas extras	187,500.00
Total Reclamado	8,315,585.47
Total Resuelto en el Arbitraje	6,235,707.90
Total más iva	7,046,349.93

El Tribunal manifiesta, sobre el monto a pagarse, dice: “Respecto a la idoneidad del medio probatorio –es decir el peritaje- es dable destacar que la estimación del monto referido no debe ser efectuada de forma

subjetiva, ....por el contrario, para que dicha estimación pueda valerse de ser objetiva por ser técnica, y en principio atendible es necesario que provenga de un juicio objetivo,....en el presente caso produjo un dictamen unánime en todos y cada uno de los puntos por parte de los

Factura	Monto	Fecha de factura
81	3,797,699.29	14/04/2008
1	512,770.99	01/07/2008
15	262,225.55	31/07/2008
25	82,567.53	01/09/2008
24	112,338.41	01/09/2008
33	83,734.82	03/10/2008
36	187,331.35	17/10/2008
41	8,391.06	20/11/2008

peritos...dicho peritaje ha indicado que corresponde al daño causado...” US\$7,942,576.83. “y por ende es el que debería corresponder al restablecimiento de la ecuación económica-financiera”. El peritaje se realizó en menos de 5 días. (Se nombró a los peritos el día 19 de febrero y el informe se presentó el 25 de febrero).

Es necesario destacar que la empresa alegara incurrir en gastos indirectos por la prórroga, pero no se revisó la contabilidad para verificar la realidad de dichos gastos. Como la empresa alega desbalance en la ecuación financiera, lo razonable es revisar los libros contables, para determinar el monto del desbalance, pero no fue el método utilizado.

El arbitraje entre el MOP y el Asocio COPRECA-Linares, fue por valor de \$7,046,349.93, en el monto se incluyen más de \$5 millones de costos no incurridos y que sólo eran estimaciones, el laudo arbitral estableció que debía dar 10 meses más a la empresa para finalizar la obra, pero igual no la realizó.

Adicionalmente se determinó: “este Tribunal resuelve que deberá declararse que el asocio COPRECA S.A.-LINARES S.A. DE C.V., no tiene obligación de realizar las siguientes obras: iluminación debajo de los puentes sobre la calle a la Finca El Espino, puentes 1 y 2 del intercambiador Merliot y puentes sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo y el retorno Próceres-Próceres, no así la luminaria del paso inferior bajo la calle El Espino (o el Pedregal) la cual si deberá ser realizada; reducción de las luminarias individuales de 132 y 123; construcción de dos pasarelas en el punto del proyecto “Boulevard Los Próceres” y una pasarela en el punto del proyecto “La Ceiba”; obra a construir en el predio que ocupa un comercio de compraventa de vehículos automotores denominados EUROCAR<sup>2</sup>; y oreja o derivador en el punto de intersección de la Avenida Jerusalén y el Boulevard Diego de Holguín”. Por tanto el monto del contrato es el resultado de valor de la obra más monto de Laudo más obras no construidas.

El MOP fue muy eficiente para agilizar los pagos del Laudo, mientras que otros todavía no se han pagado. En anexo 3 se presenta un análisis jurídico al respecto.

#### **J.- Indicios de debilidad en el proceso de Arbitraje**

Cuando analizamos el procedimiento como se estableció y el desarrollo realizado pareciera que se trata de querer favorecer al Asocio observándose lo siguiente:

1. En el nombramiento de Fiscales se nombran abogados colaboradores del MOP, sin experiencia para ganar arbitrajes, en cambio los árbitros nombrados por el asocio nombraron a abogados de larga trayectoria en el país.
2. No se encontró evidencia del peritaje requerido por los árbitros, aun cuando se ha consultado a diferentes funcionarios e inclusive al abogado del MOP que estuvo en el proceso manifiesta que sólo se hizo una inspección, el cual es un informe que trata en forma genérica de una inspección física que se hizo de la obra, el perito nombrado por el MOP fue el Ing. Luis Armando Pineda Asesor del Ministro Jorge Isidoro Nieto.

---

<sup>2</sup> Desde el 29 de abril de 1991, unos terrenos a un costado de Ciudad Merliot —Mercadito de Merliot y costado poniente de Fepade— pasaron de la familia Dueñas Palomo al Estado de El Salvador. Así lo registra la inscripción número 39 del libro 1432 del registro de la propiedad del departamento de La Libertad...."aparecieron" nuevos propietarios del inmueble, en el que funciona la venta de automóviles y car wash Marvin, propiedad de Euro Rent Cars SA de CV., Los dueños de esos establecimientos mostraron sus escrituras y los respectivos asientos en el Centro Nacional de Registro (CNR) que demostraban que ellos son los otros "auténticos" propietarios. Fue por eso que no cedieron la parte del terreno, que en 1991 ya había sido adquirido por el Estado. Alertados por ese insólito hecho, los abogados del MOP comenzaron a investigar y descubrieron una supuesta trama, por medio de la que los dueños del autolote habrían utilizado a un "prestanombres" para adquirir el terreno de manera fraudulenta. Curiosamente, los nuevos dueños donaron el inmueble a su propia empresa "de manera irrevocable" el 24 de diciembre de 2005. La nueva escritura a nombre de Helli Eliberto de Paz y Marvin Abraham de Paz González (Euro Rent Cars SA de CV), cedida por Manuel Audelio Rivas (el supuesto dueño del terreno), fue inscrita en el CNR, pese a que ya estaba asentada allí la primera escritura que demostraba que el Estado salvadoreño era el auténtico propietario. El "Diario de Hoy" del 16-09-2007

3. Aun cuando el tribunal resolvió ampliación del plazo de 10 meses y que amplíe las garantías del anticipo y del contrato, no se cumplió, pero si pagó el arbitraje “este Tribunal resuelve que deberá ampliarse el plazo del contrato No 066/2005 para la realización del proyecto... en diez meses más adicionales al plazo original y su prórroga, contados a partir del día siguiente en que quede ejecutoriado el presente laudo; asimismo, deberá ordenarse al asocio COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. DE C.V., que amplíe las garantías de buena inversión de anticipo y de cumplimiento del contrato por el período de diez meses contados a partir del día siguiente en que quede ejecutoriado el presente laudo”.
4. Todos los eventos que el Asocio reclama, ocurrieron antes de la fecha de la firma de modificación del Contrato, por tanto eran conocidos por el MOP, por tanto este cambio únicamente beneficiaría al Asocio.
5. Todos los alegatos de la defensa del MOP, son de índole legal, (basados en el contrato, en las bases de licitación) pero el arbitraje es de equidad, no de derecho. Por tanto deberían haberse presentado alegatos diferentes, no se hizo ninguna referencia a la falta de documentación del uso del anticipo.
6. El resultado es inconsistente con lo solicitado por el Asocio, por cuanto ellos alegaban que “Que la prórroga de 240 días provocaron una serie de gastos adicionales en lo relativo a 1) Costos indirectos, 2) requerimientos del proyecto. Que los costos indirectos iniciales ascendían a US\$ 2,787,932, para 420 días, un promedio de US\$6,637.93 diarios. Por lo que deben sumarse US\$1,593,103.20 más IVA.”. Al otorgarles el plazo adicional, el Tribunal volvería a modificarles los costos indirectos, que daría lugar a otro arbitraje, y así sucesivamente.
7. Que gran parte del monto solicitado por el Asocio correspondía a las obras adicionales debido al rediseño, el costo se aumenta en US\$5,790,544.83 más IVA. Esto incluía: movimiento de tierra zona Parque los Pericos US\$499,266.19, movimiento de tierras zona norte redondel Merliot/Rampas NW y EN US\$118,656.32, movimiento de tierras rediseño US\$517,286.20; drenaje menor US\$526,675.71; sección obras quebrada “El Suncita” US\$294,067.04; reubicación de servicios US\$150,000; Cancillería US\$181,524.53; drenaje mayor US\$1,983,661.9; pavimento hidráulico 4 carriles US\$151,523.34; pavimento Próceres Concreto Asfáltico US\$547,012.80, que aún no han sido construidos. Sin embargo al pagar gran parte del Laudo el MOP, estaba pagando por obras NO CONSTRUIDAS, siendo que ya había entregado el anticipo del 30% inicial.



8. Según la cláusula CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, “SE ENTENDERÁ POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Un acontecimiento ajeno a la voluntad de los contratantes. Es decir, que se trata de un hecho exterior, **de manera que quien lo alega no haya intervenido o contribuido, en forma alguna en su realización**; y sea de carácter imprevisible, extraordinario, anormal, inmanejable e inevitable por parte de quien lo invoca. Debe existir una relación de causa efecto, entre el caso fortuito o fuerza mayor, con la imposibilidad permanente o momentánea de ejecución del objeto del contrato”. Nótese que: 1) Es el Asocio, quién derriba los árboles en el terreno de la Alcaldía, sin solicitar previamente el permiso. 2) Es el Asoció quién no solicita los cambios en los permisos ante el MARN para no ser sancionados. Por tanto es el Asocio quién provoca lo que posteriormente quieren calificar como evento de fuerza mayor. 3) Como dice el informe de la Corte de Cuentas en su página 87 ya citado que declara: “El Atraso se dio en todo el proyecto, con una longitud de 5,050 metros lineales y el tramo en conflicto con la Municipalidad de San Salvador, solamente fue en un tramo de 600 metros lineales”, 4) el Asocio no informó del evento en el plazo establecido en las bases de licitación.

#### **K.- Estimación del monto a pagar según el peritaje.**

El ajuste en el costo del arbitraje transgredió el artículo 109 de la LACAP, que establece: “Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a licitación, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la orden de cambio correspondiente.”, que en este caso corresponde a US\$5,130,591.43, siendo que el Tribunal Arbitral determino un monto de US\$6,235,707.90 más, IVA.

El arbitraje, no utilizó los costos unitarios del MOP, por cuanto según el informe no fueron proporcionados, lo cual implica unilateralidad en el procedimiento e invalidación del mismo, adicionalmente los valores utilizados por el arbitraje para determinar algunos costos, corresponden a una carretera con una topografía totalmente diferente.

#### **L.- No aplicación de Caducidad oportuna del contrato a pesar de haberse solicitado por el Administrador**

Cuando analizamos lo que pasó con el contrato, en el año 2007 el Administrador requiere aplicar la caducidad (Anexo No.26, documental), no se realizó en lugar de ello se modificaron las condiciones, pese a los atrasos que mostraba la obra, porque no obstante las limitaciones del proyecto, habían áreas sin problemas, y no se ejecutaron, como es el caso del Boulevard de los próceres.

### M.- Deficiencias en la empresa Supervisora Contratada.

Aún cuando la Supervisora conocía del atraso, también sometió arbitraje su contrato y se resolvió a su favor con \$369,525.57, siendo más del 50% del valor adjudicado originalmente, aún cuando se perdió material, se dañó la obra. Además la empresa Planeamiento Arquitectura S.A. de C.V., fue descalificada en la capacidad administrativa y técnica en la Licitación del tramo II (Anexo 29, documental), llama la atención que esta misma empresa en asoció fue adjudicada en la supervisión en el tramo I de la Diego de Holguín y que cumplió contractualmente, cuyo proyecto fue finalizado exitosamente. Para el tramo II dicha empresa ofertó \$327,559.52, mientras que la empresa adjudicada Consulta S.A. de C.V., US\$524, 238.57, que al final con las modificaciones y el arbitraje llegó a US\$1,329,739.00

Uno de los factores evaluados por la comisión es la experiencia de la sociedad en la supervisión de proyectos de diseño y Construcción similares en los últimos 10 años, la empresa presenta 21 proyectos, sin embargo en los sub-criterios de evaluación (los cuales no son del conocimiento de los oferentes) se subdivide con base al número de proyectos supervisados de diseño y Construcción con 3 puntos cada uno si tiene 4 proyectos,, pero se asignan 2.25 en cada uno sin especificar porque, además no se nos proporcionaron las evaluaciones individuales de cada empresa.

Tabla No. 6.					
TRAMO	Monto	Longitud	Otros que incluye el proyecto	Periodo	Liquidación
I	891,366.64	5.05 Km	7 pasos a desnivel, 1 rampa de acceso al intercambiador de la carretera a Los Chorros, (3) cajas hidráulicas, colectores de diferentes diámetros, barreras de sonido, barreras rígidas, new Jersey entre otros.	420 días más 297 prórroga	Finalizado al mismo costo
II	1,329,739.00	3.97 KM	7 puentes, 4 bóvedas, 2 cajas hidráulicas	420 días más 240 prórroga mas 10 meses (300 D)	No finalizado, incluye laudo por \$369,525.57

La empresa adjudicada para la Supervisión del tramo 2 de acuerdo a su oferta (Anexo enfoque técnico presentado en la oferta de la empresa) en la página 416 respecto a lo que va a garantizar en el literal I) define "La Correcta incorporación al diseño final de las obras ambientales establecidos en el permiso ambiental y en el programa del manejo ambiental, así como la correcta ejecución y calidad de los mismos en la construcción de la obra." Por tanto aparentemente la empresa supervisora no cumplió, siendo parte responsable de la falta de ejecución, y en lugar de responder al igual que la constructora se fue al arbitraje y ganó.

## **N.- Adjudicación irregular de Asocio Copreca-Linares.**

### **1.- Evaluación financiera.**

Al revisar la evaluación financiera que se hizo al asocio en relación a las bases de licitación en la parte de instrucciones a los ofertantes ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS especifica que toda Sociedad participante debían presentar los siguientes documentos: a) Balance General; b) Estado de Resultados; c) Estado de Flujo de Efectivo; d) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto; e) Dictamen de Auditor Independiente, pero al analizar la información el dictamen del auditor independiente no está conforme a los requisitos mínimos que exige las normas de auditoría al no presentar opinión sobre los estados financieros (que es la parte relevante del dictamen) en ese sentido no existe tal documento, por lo que la empresa debió quedar eliminada en este proceso, por no cumplir con este requisito.

En las bases en la página 10-22 numeral 2) Estados Financieros Certificados, dice Los estados financieros básicos que toda sociedad participante debe presentar son:

- a) Balance General
- b) Estados Resultados
- c) Estado de Flujo de Efectivo
- d) Estados de Cambios en el Patrimonio Neto
- e) Dictamen del Auditor Independiente

En la oferta el asocio no presentó en su totalidad dichos estados financieros lo cual se muestra a continuación.

<b>Tabla No. 7.</b>	<b>COPRECA, S.A.</b>			<b>LINARES, S.A. DE C.V.</b>		
<b>ESTADOS FINANCIEROS</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>
BALANCE GENERAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO DE RESULTADO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	SI	SI	NO	SI	SI	SI
ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
DICTAMEN DEL AUDITOR	SI	SI	SI	NO	NO	NO

NO: No presento el Estado Financiero

SI: Si presento el Estado Financiero

Formaron la Comisión de Evaluación de oferta:

- Ing. Francisco Antonio Robles, Coordinador.
- Inga. Ana Gloria Meléndez Montoya, Técnico analista de obras.
- Sr. Roberto Gallegos, Analista financiero.

- Ing. José Ángel Meléndez Villalta. Especialista en diseño de obras viales.
- Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura. Experto en gestión de derechos de vía.
- Ing. Víctor Iván Orellana López. Experto en aseguramiento de la calidad.
- Ing. Alberto Orlando Colorado. Experto en ejecución de obras viales.
- Lic. Milton Menjivar Fuentes, Experto en medio ambiente
- Sr. Manuel Antonio López, Analista legal.

Finalmente, el documento donde queda plasmado la legalidad al asocio (Anexo 27, documental), debió haber establecido el porcentaje de participación en dicha acción mercantil entre las sociedades, dicho documento solo establece que la responsabilidad es de forma solidaria y mancomunada, de esto se deduce que la participación sería en partes iguales lo cual es un error de la parte legal del MOP, al no exigir el documento tal y como lo requerían las bases de la licitación, en ese sentido al estudiar los Balances Generales, se determina lo siguiente:

## **2.- Ofertas que sobrepasan límite presupuestario.**

El concurso no se declaro desierto aun cuando las ofertas sobrepasaban la certificación presupuestaria. De acuerdo a nota MOP-VMOP-UPV-1531/2005, el Lic. José Mario Olmedo Baratta, dice: “tengo a bien comentar que si bien, respecto al monto oficial, la oferta económica más baja excede en US\$2,163,730.63...”

De acuerdo a la LACAP, en su artículo 11 establece: “Art. 11.- La UACI tendrá una relación integrada e interrelacionada con la Unidad Financiera Institucional UFI, del Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI, establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en lo relacionado a adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, **especialmente en lo referente al crédito, presupuesto y disponibilidad financiera.**”

Además de acuerdo al literal d) del artículo 12 de la citada ley, se regula: “Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios;”

Así de acuerdo al artículo 43, de la Ley de Administración Financiera del Estado se establece: “Prohíbese a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución. Tal prohibición se aplica específica, pero no exclusivamente al compromiso de fondos derivado de prestaciones y beneficios salariales no presupuestados y la negociación con proveedores de suministros o servicios.”

## **0.- Irregularidades en la situación económica - financiera o desvío de fondos del Asocio hacia terceros.**

Al revisar los Estados Financieros, inscritos en el registro de comercio del año 2005 al 2008 de las dos empresas que formaron el asocio temporal (Anexo 28, documental), se determina lo siguiente:

Primero, el documento donde queda plasmado la legalidad al asocio, debió haber establecido el porcentaje de participación en dicha acción mercantil entre las sociedades, dicho documento solo establece que la responsabilidad es de forma solidaria y mancomunada, de esto se deduce que la participación sería en partes iguales lo cual es un error de la parte legal del MOP, al no exigir el documento tal y como lo requerían las bases de la licitación, en ese sentido al estudiar los Balances Generales, se determina lo siguiente:

1. Para el año del 2005 la sociedad Linares, S.A. de C.V. en el Balance general no muestra dentro de sus obligaciones el anticipo del 50% \$ 3,847,943.58 ni siquiera otro valor, igual situación sucede con la empresa COPRECA, S.A., que solo muestra en el Balance el valor de \$ 4,573,641.79, como se menciono previamente, se emitieron 2 cheques en diciembre de 2005 uno por US\$ 5,039,784.59 el 21/12/2005 y otro por US\$2,656,102.56, entonces quiere decir que el anticipo del año 2005 debe de aparecer como una obligación en sus pasivos lo cual no es así para ambas empresas. Surge la interrogante: ¿Donde estarían los fondos? Si no están en ninguna de las dos empresas. (Un total de US\$7,698,887.15)
2. Siempre para el año 2005 vemos que en las cuentas bancarias de la sociedad Linares muestra solo US\$ 496,520.83 y COPRECA muestra US\$2,465,552.33, entonces la interrogante es que fin tuvo el dinero del 1er. anticipo que le entregó el MOP. si seguimos analizando la información financiera en los activos fijos de COPRECA solo tienen US\$ 49,559.07. Nótese que de acuerdo a las Bases de Licitación, el anticipo es para ser utilizado en el proyecto.
3. Los datos financieros, para el año 2006 muestran que la sociedad Linares, S.A. de C.V. no presenta en el Balance General el monto del anticipo que le entregó el MOP, las utilidades apenas son de US\$427,336.20, sus fondos en los bancos es de US\$ 562,325.58; ahora bien si vemos la situación de la sociedad COPRECA. S.A., la cuenta de anticipos solo muestra el valor de US\$ 4,528,956.34, la utilidad obtenida es de \$279,620.75 y en la cuenta del banco apenas tiene US\$140,672.25, donde si se revisan hacia atrás los datos financieros y se cruzan los datos, se observa que el MOP le ha desembolsado al 31/12/2006 US\$7,695,887.15 más US\$ 6,087,245.45 por la estimaciones (12) este valor es liquido ya que se la ha deducido la amortización del anticipo, lo que ha representado ingresos globales de \$ 13,783,132.60 para dicho asocio. Como se observa, no hay ninguna relación entre lo desembolsado con lo que

muestra la cuenta de los bancos y con las utilidades de ambas empresas, de igual forma solo COPRECA muestra la cuenta de construcciones en proceso por valor de US\$ 2,007,642.71 y sus activos apenas alcanzan el valor de US\$ 153,088.12. En conclusión no hay una relación entre su situación financiera con los montos desembolsados por parte del MOP.

4. Para el año 2007, la empresa COPRECA S.A. suscribe otro contrato con el Gobierno de El Salvador a través del Ministerio de Salud el 17/01/2007 en asocio con la empresa PINEARQ S,L, es así que le dan la orden de inicio el 21/02/2007 para construir el hospital Santa Gertrudis de San Vicente por un monto de US\$ 14,197,621.78, el MSPAS le pagó en concepto de anticipo el valor de \$2,733,524.36, también al 31/12/2007 le pagó hasta la estimación 4 el monto de \$ 2,754,411.44, haciendo un total de US\$5,487,935.80. Entonces el asocio COPRECA-Linares muestra al 31/12/2007 que su utilidad fue de US\$ 385,350.33, de igual forma sigue no mostrando en sus obligaciones de cuanto es el anticipo que le ha entregado por parte de COPRECA, ya que como se menciono previamente, esta empresa es la que viene facturando, cuando vemos la cuenta de efectivos en banco muestra el valor de \$ 650,581.13. Ahora veamos el comportamiento de la sociedad COPRECA, S.A. de C.V. la cuenta de anticipos muestra un monto de US\$ 6,138,948.01, presenta utilidades para este año por valor de US\$145,785.78, y en la cuenta de los bancos muestra un monto de US\$ 589,023.58, pero a esa fecha el MOP le ha desembolsado un monto global entre anticipos y estimaciones el valor de \$ 14,556,937.56 (este monto ya viene reducido la amortización de anticipo). Al seguir observando el comportamiento del balance general, se determina que sus activos no crecen donde solo muestran el valor de US\$ 293,338.42 versus los dos contratos. Conclusión existen claros indicios de que los fondos fueron transferidos a terceras personas no ligadas a la actividad comercial de la empresa, ya que la información financiera no es real con en relación a las utilidades y las cuentas bancarias.
5. Para el año 2008, aquí surge una variable importante, como recordaran en el transcurso de este informe, se ha planteado que del conflicto entre el MOP y el asocio COPRECA – LINARES, surge un laudo arbitral reclamando más de US\$ 7 millones por parte del asocio, es así que en un lapso de 45 días calendario se inicia el laudo arbitral y se da la sentencia a favor del asocio, y el Estado es condenado a pagar el valor de US\$7,046349.93 al asocio, de este monto el MOP lo hizo tan eficaz que de forma extraordinaria procedió en 6 meses a pagar al 20 de noviembre de 2008 el valor de US\$4,758,727.65. Después de haber expuesto lo anterior, se determina lo que sucede con la sociedad Linares, S.A. de C.V. en su Balance General muestra una utilidad de US\$ 318,541.36 pero igual sigue no reflejando el monto del anticipo que se le entregó vía su socio COPRECA, ahora vemos el rubro de los activos, observamos que en la cuenta de caja y banco refleja el monto de US\$ 558,162.79 y la cuenta de obras en proceso un valor tan insignificante de US\$ 1,082,941.42 en relación a los contratos que

tiene. Ahora cuando analizamos la sociedad COPRECA, S.A. esta ya no presenta balance al Registro de Comercio, lo cual existe una certificación por parte del Registro de Comercio que así es. Conclusión a esta fecha 13 de mayo de 2010 ¿Cómo es posible que la empresa COPRECA no haya registrado sus Estados Financieros, que pasó con los fondos?, ¿que pasó con las obras que no las terminó?

Existe claros indicios de que el dinero que se le estuvo entregando a la empresa COPRECA, S.A. de C.V. no está reflejado en los Estados Financieros de las empresas, si analizamos en conjunto a esta empresa el contrato suscrito con el MOP (1) la Institución ha desembolsado US\$23,106,779.98 incluyendo el laudo, por otro lado el Ministerio de Salud le ha desembolsado US\$ 11,941,150.69, entonces quiere decir que en total esta empresa a recibido el monto US\$ 35,047,930.67, no se tiene conocimiento que a esta empresa se les haya realizado auditoría fiscal.

## **V.- Análisis legal.**

### **A.- Aspectos generales**

Se sometió a consideración y análisis el proceso de adjudicación, licitación y ejecución del contrato del Proyecto denominado “**Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II)**”, adjudicado para su realización al Asocio **COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.** desde un punto de vista jurídico.

Existen dos situaciones trascendentales en el caso, el primero es que la administración del MOP al mando del licenciado David Gutiérrez sacó a licitación pública un proyecto que estaba viciado desde un inicio, radica el problema en que según las bases de licitación, el contratista debe obtener los derechos de vía; lo cual es incorrecto, no ilegal; pues debería ser el MOP quien gestione esos permisos de derechos de vía, frente a los propietarios y no el contratista.

El contratista invadió cuatro propiedades privadas, que primero debía negociar el MOP o el mismo asocio, para determinar si los propietarios iban a vender; o si tenía que expropiar el Estado; pero la franja de terreno que es reserva forestal, jamás iba a poder ni adquirir derechos de vía, ni expropiar; esa circunstancia acarreo que el proyecto se detuviera y desde el momento en que el contratista, taló árboles en esa zona, cometió ilícitos penales, por los cuales fue procesado, al igual que el titular del MOP.

Esta circunstancia, trajo como consecuencia, la inmediata suspensión de la obra por parte de las autoridades de la alcaldía municipal de San Salvador; y esa suspensión inicio una serie de desordenes en el contrato, como prórrogas de plazo y suspensiones sin responsabilidad para ninguna de las partes.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, el señor David Gutiérrez cometido una grave negligencia al licitar el proyecto en esas circunstancias; pero no es dable concluir en la comisión de un delito penal cometido por él, por esa circunstancia; sino mas bien es una circunstancia

que debe examinar a profundidad la Corte de Cuentas de la República, para que determinen responsabilidades en el ámbito de un posible reparo para él; dicho en otra forma, la Corte de Cuentas de la República, debería repararlo con responsabilidad administrativa por esa circunstancia que originó todo el problema y un costo significativo para el Estado.

Una vez desarrollado el problema, de una manera ilegal se le dio un trámite a esa negligencia del titular del MOP, y llamaron a la suspensión de la obra un caso de FUERZA MAYOR; el que la alcaldía ordene la suspensión de la obra en zona protegida no es un caso de fuerza mayor, por el contrario; la alcaldía de San Salvador actuó apegado a derecho y en cumplimiento de las leyes.

Denominando la suspensión como un caso de fuerza mayor, se le fue prorrogando el plazo al contratista; e incluso sucedió lo que he denominado el segundo paso trascendental; ya con el error a cuestas, el contratista después de los tratos directos solicitó por vía escrita al entonces titular del MOP, señor Jorge Isidoro Nieto, que se cambiaran dos cláusulas del contrato, la primera, es la cláusula de solución de conflictos y la segunda es la forma de pago; al recibir esta petición el titular del MOP consultó por el mismo medio a la Corte de Cuentas de la República, si era legal cambiar la cláusula de solución de conflictos, que originalmente estaba redactada para solucionar conflictos por medio del trato directo o en su defecto los tribunales comunes; y pasar a modificarla por medio de un trato directo y luego arbitraje; la Corte de Cuentas de la República contestó que en efecto era legal el cambio si las partes estaban de acuerdo; y así se modificó; y luego sin consultar con nadie se modificó la cláusula de la forma de pago, que originalmente estaba redactada para pagar cada estimación con el 90% de avance de la obra de la estimación anterior; y esta se modificó a pagar conforme se avanzaba en la obra; llama más la atención que solo este contrato es el que se ha modificado, pues todos los contratos del MOP siguen con la redacción inicial; también llama la atención el deseo del MOP de solucionar por medio del arbitraje, cuando se tiene un record de solución de conflictos en arbitraje de más del 90% en contra; es decir, los arbitrajes casi siempre los perdía el Estado; se entró al arbitraje y los árbitros ordenaron restablecer la ecuación económica financiera por más de SIETE MILLONES DE DOLARES; pero solo se restableció, no ordenó pago inmediato; es decir si el contrato originalmente le costaría al Estado un aproximado de VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES, desde el laudo arbitral costará TREINTA Y DOS MILLONES DE DOLARES; que desde mi punto de vista se tenían que pagar al contratista siempre contra el avance de la obra, pero sorpresivamente el MOP le pagó CINCO MILLONES aproximadamente, producto de ese laudo arbitral, lo cual no debió pagar el MOP.

## **B.- Del Contrato**

Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil cinco, el MOPTVDU suscribió con el Asocio Temporal COPRECA, S.A. – LINARES S.A. de C.V., el Contrato No. 066/2005, para la ejecución del Proyecto: “**APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)**”, por el valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS



MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido (US\$ 25,652,957.16), con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la **Orden de Inicio**, que fue el diecinueve de diciembre de dos mil cinco y fecha de finalización original el once de febrero de dos mil siete.

Este contrato tuvo su origen en el diseño proporcionado por el MOPTVDU, un diseño que a criterio del suscrito estaba mal elaborado, puesto que al momento de entregarse a los ofertantes las bases de licitación, el titular del MOP y las personas que estuvieron involucradas en el diseño del proyecto sabían con completa claridad, los lugares exactos por donde la ejecución del proyecto afectaría los inmuebles; con esto quiero agregar que el MOPTVDU, siempre supo, al menos su titular “debió ser advertido”, que el proyecto afectaría una zona protegida, tal y como es el caso en concreto de una de las orejas que afectaba el parque de la zona de los pericos; ZONA QUE NUNCA DEBIO SER AFECTADA, debido a que por ley positiva vigente, es una franja de terreno forestal, en la cual NUNCA SE OBTENDRA DERECHO DE CONSTRUCCION, NI POR EL ESTADO, NI POR NADIE, MUCHO MENOS SE PODRA OBTENER, “AL MENOS LEGALMENTE”, DERECHOS DE VIA; si bien es cierto, los inconvenientes de afectar inmuebles propiedad de la familia Dueñas, el Colegio Highlands, e incluso la Escuela Militar Capitán General Gerardo Barrios, y de una u otra manera pudieron obtenerse los derechos de vía en esos casos; en el primer caso citado NO EXISTE POSIBILIDAD ALGUNA DE OBTENER ESE DERECHO DE VIA.

Así las cosas; y con ese diseño “Irregular”, el proceso salió a licitación pública y fue adjudicado al asocio COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. DE C.V.; sin entrar a mayores detalles de que si la licitación fue ganada en buena lid por el asocio; se puede advertir, que el Asocio o cualquier empresa que hubiera ganado o la que se le hubiera adjudicado la realización del contrato, jamás hubiera podido llevarla a feliz término, por la imposibilidad legal de poder ejecutar el tramo del proyecto que se diseñó construir en la zona protegida del Parque de los Pericos; esto se debió a una completa y total NEGLIGENCIA Y FALTA DE DILIGENCIA de los TITULARES DEL MOPTVDU, principalmente los que elaboraron el diseño y los que autorizaron llevar a cabo este proyecto con esa falencia.

Esta falencia se debe seguramente a la elaboración de las Bases de Licitación para Construcción de Obras, por medio de las cuales en el título: ADQUISICION DE DERECHOS DE VIA, se determina que el contratista ejecutará, con sus propios recursos y sin limitarse, literal a) Identificación de los inmuebles ubicados bajo el trazo del proyecto y que serán ocupados por el Derecho de Vía, así como de los propietarios de dichos inmuebles, obteniendo autorización firmada por el propietario del inmueble, si no lo hubiere, para ingresar a la propiedad y efectuar las mediciones necesarias de los inmuebles y construcciones que contenga, así mismo obtendrá mediante acta notarial la autorización para iniciar las obras de construcción dentro de la propiedad. d) El ministerio proporcionará al contratista, si los hubiera, fotocopia de los

documentos de identidad y de propiedad, autorizaciones de no objeción del proyecto y de ingreso a la propiedad para realizar mediciones y valúos....

Esta es una actitud demasiado cómoda y riesgosa del MOPTVDU, debido un factor de riesgo: el primero es que el MOPTVDU deja en manos del contratista toda la obligación que legalmente es del Estado de El Salvador, por lo cual pierde control de la adquisición o de la licitud en la adquisición de esos derechos de vía, cuando corresponde exclusivamente al Estado la expropiación de cualquier bien inmueble por razones justificadas, no a un contratista; lo anterior por virtud constitucional expresa (art. 106Cn); el particular es desconocedor de que franja de terreno es considerada zona protegida, pero el titular del ente gubernamental encargado de las obras públicas, es intolerable que lo desconozca; en ese sentido debe existir una justificación válida para que las bases de licitación trasladen la obligación de la adquisición de derechos de vía al particular o contratista, que el suscrito legalmente no la encuentra.

De esa manera, cuando se estaba realizando la ejecución del proyecto, e ingresaron a la franja de terreno protegida, iniciaron todos los problemas de índole legal y financieros del proyecto; pues existió desde que la Alcaldía Municipal de San Salvador, conoció de la ejecución del proyecto en esa zona, ordenó la inmediata suspensión, la que dio origen a las siguientes resoluciones que debo ser enfático, fueron de MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES.

Mediante Resolución Modificativa N° 003/2007 (Anexo 17, documental), de fecha diez de febrero de dos mil siete por la imposibilidad de trabajar en el derecho de vía en el tramo de la estación 5+600 a la estación 7+300 y rediseñar dicho tramo y de conformidad a las cláusulas CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO y CLÁUSULA QUINTA: PLAZO del Contrato, se resolvió: modificar la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO, en el sentido de ampliar en doscientos cuarenta días calendario el plazo de ejecución del contrato N° 066/2005, quedando el nuevo plazo contractual en seiscientos sesenta días calendario, siendo el nuevo periodo comprendido entre el diecinueve de diciembre de dos mil cinco a nueve de octubre de dos mil siete, quedando los últimos treinta días del plazo prorrogados, sujetos a que el ente financiero concediera su no objeción.

Que por medio de Resolución Modificativa No. 003 - A/2007 de fecha diez de febrero de dos mil siete, se acordó de mutuo acuerdo entre el MOP y el Asocio Temporal COPRECA S.A.- LINARES S.A. de C.V. modificar el diseño del proyecto de tal forma de ubicarlo dentro del derecho de vía autorizado entre las estaciones 5+600 – 7+300.

Mediante Resolución Modificativa N° 006/2007, se resolvió confirmar la modificación a la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO en el sentido de ampliar en doscientos cuarenta días calendario el plazo de ejecución del contrato N° 066/2005, quedando el nuevo plazo contractual en seiscientos sesenta días calendario, siendo el nuevo periodo comprendido entre el diecinueve de diciembre de de dos mil cinco a nueve de octubre de dos mil siete.

Por medio de Resolución de suspensión de obra llave en mano No. 001/2007 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, se resolvió: suspender la obra temporalmente por el periodo comprendido entre esa fecha (28/09/07) y el treinta y uno de enero de dos mil ocho sin responsabilidad y costo para este Ministerio.

Mediante Resolución Modificativa por extensión de suspensión de obra No. 001/2008 de fecha treinta de enero de dos mil ocho, se resolvió: ampliar el plazo de suspensión temporal de la obra, del contrato 066/2005, por el periodo comprendido del primero de febrero hasta el quince de marzo, ambas fechas inclusive de dos mil ocho, sin costo adicional para la entidad contratante y obligándose el contratista a realizar las acciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas.

Todas estas suspensiones se dieron en el marco de una imposibilidad del contratista de continuar ejecutando la obra, amparado tanto el contratista como el MOPTVDU, en que estamos ante un caso de FUERZA MAYOR.

En las bases de licitación, específicamente en lo relativo a las Condiciones Generales, encontramos la CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, que refiere una descripción de lo que debe entenderse como tales, así: SE ENTENDERA POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO; Un acontecimiento ajeno a la voluntad de los contratantes. **Es decir, que se trata de un hecho exterior, de manera que quien lo alega no haya intervenido o contribuido, en forma alguna en su realización,** y sea de carácter imprevisible, extraordinario, anormal, inmanejable e inevitable por parte de quien lo invoca. Debe existir una relación de causa efecto, entre el caso fortuito o fuerza mayor, con la imposibilidad permanente o momentánea de ejecución del objeto del contrato.....se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor, los hechos naturales o de la naturaleza, tales como huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, epidemias; y los hechos del hombre, tales como la guerra, revoluciones, rebeliones, huelgas o paros nacionales. Pero estos hechos naturales o del hombre no constituirán caso fortuito o fuerza mayor si por lo extraordinario de su producción o aparición, y por su intensidad o gravedad no salen del orden común de las cosas y fueren en cambio el resultado del curso ordinario y regular de la naturaleza o de los hechos de los hombres. La aparición o producción del hecho en cuestión deben ser contrarias a lo que comúnmente acaece en esa época del año, en ese lugar o con relación a la generalidad de las personas. En ese sentido, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor, hechos tales como:

- 1- Los provocados por la culpa o dolo de cualquiera de las partes o de sus subcontratistas, agentes o empleados
- 2- Los previsibles para una de las partes al momento de celebrarse el contrato.

- 3- Los que pudieran razonablemente esperarse que una de las partes pudieran evitar o superar en el curso del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato y de los documentos contractuales.

**“No será imputable a ninguna de las partes el incumplimiento a los deberes y obligaciones que les corresponden en virtud del contrato, cuando dicho incumplimiento se deba a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.”**

Este último párrafo es el que utilizó el MOPTVDU, para desvincularse de responsabilidad, pero lo cierto es que en el caso que nos ocupa no se puede hablar bajo ninguna perspectiva de un caso de fuerza mayor, menos de un caso fortuito; estamos hablando de una negligencia total de los titulares del MOPTVDU, al sacar a licitación el proyecto en esos términos, con el diseño para ser ejecutado sobre una zona protegida, lo cual era completamente previsible por el Ministerio.

Después de esto y una vez declarada la suspensión y sus prórrogas bajo el artificio legal de estar frente a un caso de fuerza mayor sucede sorpresivamente lo siguiente:

Por medio de Acuerdo de Modificación No. 001/2008, de fecha dieciocho de enero de dos mil ocho se resolvió: 1 MODIFICAR el contrato No 066/2005 “Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II), de la siguiente manera: a) “CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, b) Modificar el párrafo cuarto de la CG-15 INFORMES de las Bases de Licitación, c) Modificar la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS y d) Adicionar la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA del contrato.

Este acuerdo de modificación se dio por la solicitud expresa del contratista, hecho directamente al titular del MOP, licenciado Jorge Isidoro Nieto; por medio de escrito en donde pidió cambiar dos cláusulas contractuales, la primera era la de LA FORMA DE PAGO y la segunda la SOLUCION DE CONFLICTOS. Desde el primer momento que existe esta petición vía escrita, cualquier persona con sentido común, entenderá que el contratista está advirtiendo que seguramente accederá tratar de resolver el conflicto por la vía solicitada.

Originalmente la forma de pago era conforme el avance del 90% al menos de la obra y la solución de conflictos pactada era, en primer lugar un trato directo y en segundo punto acceder a los tribunales comunes, no se tenía como opción de solución de conflictos el arbitraje.

Así las cosas, el entonces titular del MOPTVDU, realiza una CONSULTA por escrito a la Corte Cuentas de la República, en donde consulta únicamente si es viable y legal cambiar el contrato de mutuo acuerdo entre las partes, la parte relativa a la solución de conflictos; y la Corte de Cuentas, responde que no hay inconveniente en cambiar esa cláusula si hay acuerdo común. Cabe denotar que a la Corte de Cuentas nunca se le consultó sobre el cambio en la cláusula relativa a la forma de pago

Pareciera que no existe ilegalidad en el cambio de la cláusula, si fuese un hecho aislado; pero desde el momento en que el contratista lo está solicitando, se entiende por una persona con

raciocinio medio, que el contratista va a optar por esa vía en cuanto tenga esa opción, la pregunta surge entonces ¿será conveniente para los intereses del Estado cambiar esa cláusula dentro del contrato? la respuesta es NO.

La no conveniencia del cambio de la cláusula tiene su origen en lo siguiente:

- a) Se tiene un historial bien marcado de que el Estado se somete a arbitraje y los pierde; que en ese sentido, se había eliminado esa posible vía de solución de conflictos, por lo cual ya ningún contrato la incorporaba (información no verificada de la licenciada Calderón de Carpio)
- b) Los arbitrajes según la LACAP, en la fecha del contrato, es decir con esa ley preexistente, eran árbitros arbitradores o amigables componedores, quienes resuelven los conflictos en base a la conciencia y la equidad; es decir que por más que las cláusulas contractuales favorezcan la posición del Estado, el MOPTVDU siempre estará vulnerado en cuanto a sus intereses, porque si se le hace un reclamo válido, aunque el contrato esté a favor del Estado, si la solución depende de árbitros, es muy probable que el árbitro se incline por la justicia y la equidad, lo cual no siempre favorecerá los intereses del Estado.

Llama la atención que del universo de contratos de obra pública suscritos por el MOP, solo han sido modificados apenas dos de ellos, en lo relativo a esta cláusula, referente a la de SOLUCION DE CONFLICTOS; esto quiere decir, sin temor a equivocarnos que estos dos contratistas se encontraban en una situación privilegiada; pues solo ellos se vieron “beneficiados” con la modificación de la cláusula de solución de conflictos.

Se ingresa al Arbitraje luego de varios intentos de tratos directos, en donde el MOP, ni el contratista se pusieron de acuerdo en solventar sus diferencias; según información proporcionada por el área legal el Arbitro propuesto por el MOPTVDU fue propuesto por CAPRES –información no confirmada de la Gerente Legal- designando al Doctor Ramón Morales; de parte del asocio se designa al Doctor Amílcar Amaya; y ellos de común acuerdo eligen al Lic. Ricardo Mena Guerra; ellos deciden finalmente condenar al ESTADO DE EL SALVADOR, a pagar al asocio COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V. la cantidad de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE DOLARES NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA mas el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en concepto de restablecimiento de la ecuación económica financiera del contrato No. 066/2005 para la realización del proyecto.

Esto quiere decir que el arbitraje fue únicamente para restablecer la ecuación no para caducarlo.

Por medio de Resolución Modificativa No. 007/2008 de fecha cuatro de abril de dos mil ocho se resolvió: **1. INCORPORAR** al contrato No. 066/2005 y bajo las condiciones del mismo, el Laudo

Arbitral de las ocho horas del día 03 de marzo de 2008, dictado por el Tribunal Ad-Hoc de Equidad que conoció del conflicto surgido entre el Asocio Temporal COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. de C.V. y el Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Pública Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; **2.** MODIFICASE la CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del contrato No. 066/2005, en el sentido de INCREMENTAR el monto del contrato en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,235,707.90) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en concepto de restablecimiento de la ecuación económica-financiera del contrato; **3.** MODIFICASE la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO del contrato No. 066/2005, en el sentido de incrementar en diez meses el plazo de ejecución de la obra, contados a partir del día catorce de marzo de dos mil ocho, es decir, que dicho plazo vencerá el día catorce de enero de dos mil nueve; **4.** ORDENASE al contratista Asocio Temporal COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. de C.V. ampliar las Garantías de Buena Inversión de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato de acuerdo a las modificaciones en cuanto a plazo y monto del contrato 066/2005, según el Laudo Arbitral relacionado; **5.** ORDENASE a la Unidad Financiera Institucional y Unidad de Planificación Vial de este Ministerio llevar a cabo las gestiones ante el Ministerio de Hacienda para la obtención de los recursos necesarios para dar cumplimiento al fallo arbitral antes relacionado. **6.** DEJAR las demás Cláusulas del Contrato en referencia sin ninguna modificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el laudo arbitral, lo que en definitiva vino a modificar fueron unas cláusulas del contrato, entre ellas el monto; esto quiere decir que si originalmente el contrato era por una cifra de \$25 millones aproximadamente; ahora el contrato, luego del laudo arbitral se incrementaría en un poco mas de \$6 millones aproximadamente; el laudo arbitral jamás resolvió, ni mucho menos ordenó el pago inmediato de esa parte, sino que se tendría que ir pagando conforme se iría desarrollando la ecuación financiera; y se tiene por entendido que de los \$7 millones aproximadamente que se debieron pagar, se pagaron \$5 millones aproximadamente con bastante facilidad.

Analizando el arbitraje en su conjunto y la forma en que se llegó hasta el arbitraje, que le ocasionó un costo al Estado de El Salvador, es preciso iniciar una investigación a fondo para determinar responsabilidades; recomendando ver el caso en su conjunto paso a paso para determinar si hay comisión de ilícitos penales, recomendando analizar e investigar si hay afinidad entre los árbitros; entre el entonces titular del MOP y coordinarse con la oficina estatal para la determinación de responsabilidades. (Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República)

Art. 3.- Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos

en el Inciso anterior reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos.

Por medio de nota de fecha 12 de marzo de 2008 referencia MOP-VMOP-DIV-GVUI-215/2008, el Ministerio le imparte al Contratista la orden de reinicio a partir del 14 de marzo de 2008.

Finalmente después de sendos procesos sancionatorios; se declaró la Sanción de CADUCIDAD establecida en la CG-51 DE LA CADUCIDAD del Contrato 066/2005 "Apertura Blvd. Diego de Holguín Santa Tecla (Tramo II), así como lo establecen los artículos 85 y 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); mismos que por el momento y por decisión del asocio, tiene al MOPTVDU enfrentando un juicio Contencioso Administrativo, que hasta la fecha no ha sido resuelto

## **VI.- Calificación Judicial de observaciones.**

Luego de expuesto lo anterior, se debe tener en consideración que en el presente proyecto, se ha dado la situación de que existe la posibilidad latente, sobre el posible cometimiento de hechos delictivos; por lo que debemos en primer lugar, en el caso de los funcionarios públicos que presumiblemente cometieron actos de corrupción, a la luz de los hechos encontrados, tener siempre en consideración lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que textualmente establece:

Art. 3.- Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el Inciso anterior reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos.

En ese orden de ideas, para las diferentes administraciones del MOP, se vuelve de vital importancia, la deducción de responsabilidades por parte de personal de auditoría del ente fiscalizador del Estado; no así, para los particulares, quienes están sujetos desde ya a la deducción de responsabilidades conforme una investigación exhaustiva que se debe realizar en coordinación con la Fiscalía General de la República, con aplicación del Código Penal y demás leyes positivas vigentes.

Debo advertir, que para que este aparente caso de corrupción se logre judicializar, recalco se debe contar al menos con la auditoría de la Corte de Cuentas de la República, que determine las responsabilidades para cada uno de los actores involucrados en este proyecto; pero la investigación sobre los hechos constitutivos de delitos penales, que por disposición constitucional depende única y exclusivamente de la Fiscalía General de la República, (Arts. 193 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República) puede iniciarse en cualquier momento

a través de la denuncia correspondiente; lo anterior en relación con los artículos 229 inciso 1º., 83, 84 y 85 del Código Procesal Penal, que expresan:

#### Denuncia

Art. 229.- La persona que presenciare la perpetración de cualquier delito de acción pública, está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Fiscalía General de la República, la policía o el Juez de Paz inmediato. Si el conocimiento se originare en noticias o informes, la denuncia será potestativa.

#### Función

Art. 83.- Corresponderá a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales.

Los fiscales formularán motivada y específicamente sus requerimientos y conclusiones; en la audiencia inicial, en la audiencia preliminar, la vista pública y las demás audiencias que convoquen los jueces, en forma oral; en los demás casos, por escrito.

#### Atribuciones de Investigación

Art. 84.- Los fiscales dirigirán los actos iniciales de la investigación y los de la policía, velando por el estricto cumplimiento de la ley. Durante la instrucción cumplirán con las investigaciones que les encomiende el juez o tribunal, sin perjuicio de ampliar la investigación en procura de todos los elementos que les permitan fundamentar la acusación o pedir el sobreseimiento.

En todo caso actuarán bajo el control jurisdiccional.

#### Poder Coercitivo

Art. 85.- En el ejercicio de sus funciones, los fiscales tendrán el poder de solicitar informaciones, requerir la colaboración de los funcionarios y empleados públicos, citar a testigos y, antes del requerimiento fiscal, ordenar la detención administrativa, cumpliendo estrictamente con las formalidades y plazos previstos en la Constitución de la República y demás leyes.

Para esos efectos, podrán requerir la intervención de la policía y disponer de todas las medidas que consideren necesarias.

Lo anterior quiere decir que las actuales autoridades del MOPTVDU, están plenamente facultadas para denunciar al menos, los hechos delictivos acaecidos en las anteriores administraciones, aunque estemos sabedores que cada acto constitutivo de corrupción, no puede judicializarse hasta la deducción de responsabilidades que emita la Corte de Cuentas de la República.

En este caso, se advierten con probabilidad positiva el cometimiento de varios hechos delictivos, tanto de particulares, como de personas que ostentaron el cargo de funcionarios públicos en las anteriores administraciones.



## **1.- Primer hecho constitutivo de delito**

Se ha determinado que el diseño incorporado a las bases de licitación de la “Diego de Holguín II”, fue diferente al autorizado originalmente y entregado por Delcan-Romero Salazar y Asociados Ingenieros y Consultores S.A., sin embargo los permisos ambientales tramitados en el 2004, fueron sobre estos diseños presentados por Delcan, Roberto Salazar y Asociados Ingeniero Consultores S.A. de C.V.; esta ilegalidad con esta omisión es constitutivo del delito provisionalmente calificado como **ACTOS ARBITRARIOS**, previsto y sancionado en el artículo 320 del Código Penal, en razón de el titular del MOP y las personas que estuvieron involucradas en el diseño del proyecto sabían con completa claridad, los lugares exactos por donde la ejecución del proyecto afectaría los inmuebles; con esto quiero agregar que el MOPTVDU, siempre supo, al menos su titular “estaba sabedor”, que el proyecto afectaría una zona protegida, de reserva forestal tal y como es el caso en concreto de una de las orejas que afectaba el parque de la zona de los pericos; ZONA QUE NUNCA DEBIO SER AFECTADA, debido a que por ley positiva vigente, es una franja de terreno forestal, en la cual NUNCA SE OBTENDRA DERECHO DE CONSTRUCCION, NI POR EL ESTADO, NI POR NADIE, MUCHO MENOS SE PODRA OBTENER, “AL MENOS LEGALMENTE”, DERECHOS DE VIA; si bien es cierto, los inconvenientes de afectar inmuebles propiedad de la Familia Dueñas, el Colegio Highlands, e incluso la Escuela Militar Capitán General Gerardo Barrios, de una u otra manera pudieron obtenerse los derechos de vía en esos casos; en el primer caso citado NO EXISTE POSIBILIDAD ALGUNA DE OBTENER ESE DERECHO DE VIA. En ese sentido sacar a licitación pública el proyecto en esas condiciones fue un acto arbitrario responsabilidad únicamente de la persona que dio la orden de cambiar el diseño original y sacarlo a licitación pública en esas condiciones; este acto arbitrario debe acreditarse también apoyándose en testimoniales del MOPTVDU que manifestaron que el titular del MOP decidió sacar así el proyecto a licitación, porque era un “producto vendible”

## **2.- Segundo hecho constitutivo de delito**

El segundo hecho constitutivo de delito es el relativo a la adjudicación del proyecto a favor del asocio COPRECA-LINARES, no obstante todas las anomalías existentes dentro del proceso de adjudicación, relacionado con las fallas reiteradamente cometidas por el asocio en el constante retraso de la obra; e incluso desde la presentación de la documentación para poder entrar el proceso de licitación; no se debe dejar pasar inadvertido, que no obstante que el asocio no tenía toda la documentación en regla, resultó beneficiada con la adjudicación del proyecto; también se debe observar como un indicio de responsabilidad el hecho de que el tramo I del Boulevard Diego de Holguín fue adjudicado a una empresa consultora, con la cual no se tuvo inconveniente alguno en el momento de realizar el proyecto I; y que además presentó la oferta más económica en el proceso de licitación del tramo II, lo cual indicaba desde un punto de vista de sentido común, que era la oferta más indicada, puesto que se contaba con en este caso se

debe investigar por parte del ente fiscal, la posible comisión del delito de **NEGOCIACIONES ILICITAS**, previsto y sancionado en el artículo 328 del Código Penal.

### **3.- Tercer hecho constitutivo de delito.**

Refiriéndose a la segunda administración del MOPTVDU -en la cual funge el Lic. Jorge Isidoro Nieto-, se han evidenciado notables favoritismos cometidos a favor del contratista, siendo las principales, el cambio de las dos cláusulas trascendentales en el contrato de obra pública que nos ocupa, siendo estas la de SOLUCION DE CONFLICTOS, que permitió solucionar el diferendo a través del arbitraje y la cláusula de la FORMA DE PAGO, que permitió desembolsar bastante cantidad de dinero a favor de la contratista, sin que hubiera obra realizada; luego de una eficiente investigación se pueden determinar responsabilidades por el delito de **PECULADO**, previsto y sancionado en el artículo 325 del Código Penal, teniendo como hecho generador del delito que la persona encargada de tomar decisiones trascendentales como lo es el cambio de las cláusulas del contrato de obra, a través de esa gestión modificativa en sus cláusulas dio ocasión a que se cometiera el peculado, además de que luego del fallo arbitral y aunque este fallo arbitral jamás ordenó el pago de cantidad de dinero alguno, sino que simplemente restableció la ecuación económica financiera, este titular del MOPTVDU, realizó pagos millonarios, sin tener un asidero legal

### **4.- Cuarto hecho constitutivo de delito**

Una vez finalizado el arbitraje, y desembolsado el Estado, sin una razón de peso, el asocio COPRECA-LINARES, recibió una fuerte cantidad de dinero, supuestamente por los daños ocasionados por el contrato de obra, como estimaciones y como anticipo; ese dinero debe ser rastreado, con coordinación de la Unidad de Investigación Financiera, de la Fiscalía General de la República; lo anterior con el propósito de determinar responsabilidades penales, por una posible **DEFRAUDACION AL FISCO (Art. 249Pn), EVASION DE IMPUESTOS(249-APn) O CASO ESPECIAL DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS** (Art. 5, relacionado con el art. 6 lit. i) de la Ley Especial contra el Lavado de Dinero y Activos; pues uno de los hechos generadores del lavado de dinero es precisamente el Peculado; ya sea por uno o por otro delito debe existir también en esta investigación auditorias, tanto de Administración Tributaria, en el caso de los dos primeros ilícitos, como también, de la que ordene realizar la UIF.

### **5.- Quinto hecho constitutivo de delito**

Teniendo en consideración todos los hechos anteriormente expuestos y que favorecieron el Arbitraje de una manera evidente; y ante la información de que los árbitros pudieron estar de acuerdo para favorecer al Asocio en la resolución pronunciada por ellos, de resultar esto cierto, estaríamos ante la posible comisión del delito de **PREVARICATO**, previsto y sancionado en el artículo 310 del Código Penal; debo hacer énfasis, que a través del estudio que se ha hecho del caso, no hay más que indicios de que en el caso de autos, es muy probable que haya existido un acuerdo previo para perjudicar las arcas del Estado y también es muy probable que ese

acuerdo se haya materializado a través del laudo arbitral; pero reitero, en este quinto ítem; esto no es más que una suposición y deberá ser fortalecida la misma, a través de una senda investigación personal, financiera y laboral de cada uno de los árbitros.

## **VII.- Recomendaciones.**

Se sugiere:

- El mecanismo de selección de árbitros, debe ser independiente y aleatorio, lo cual requiere de modificación de la Ley de Mediación y Arbitraje.
- Las comisiones de evaluación de oferta y las de alto nivel deben integrarse por lo menos por una persona independiente de la Institución, seleccionada de forma aleatoria.
- Los términos de referencia deben incorporar la tabla de evaluación con criterios específicos que permitan a terceros replicar el proceso de evaluación.
- Se debe sancionar a las empresas, como a sus accionistas y directores principales, cuando se den incumplimientos.
- Los avances de obra, su evaluación debe de integrarse mediante un equipo que las avale.
- En los términos de referencia, debe de especificarse el monto disponible para la contratación de bienes y servicios.
- En las aseguradoras, deben de reportarse los casos de no pago a la Superintendencia del Sistema Financiero, para su investigación.
- La unidad de compras y adquisiciones (UACI) debe custodiar los expedientes de las compras y la información institucional debe de sistematizarse y colocarse a disposición del público en la Internet.
- La UNAC, debe de emitir lineamientos a todas las Instituciones, no excedan del 10% sobre el monto del contrato.
- Las fianzas y garantías deben de estar vigentes como mínimo 6 meses después de terminado el contrato.
- Se debe realizar una evaluación a las estimaciones de gastos pagados, contra la obra física, para determinar su congruencia.
- Se debe de hacer un peritaje de la obra abandonada lo antes posible.

## VIII.- Anexos

### A.- Anexo 1: Comparación de avance de obra.

<b>Periodo</b>	<b>Oferta* % Av Acumulado</b>	<b>Programado % Av Acumulado</b>	<b>Real % Av Acumulado</b>
Mes 1	0.41%	0.12%	0.12%
Mes 2	0.81%	0.52%	0.52%
Mes 3	5.48%	0.82%	0.82%
Mes 4	12.85%	4.16%	4.16%
Mes 5	20.00%	7.28%	7.28%
Mes 6	27.15%	11.08%	11.08%
Mes 7	34.07%	12.03%	12.24%
Mes 8	42.31%	14.43%	13.77%
Mes 9	50.56%	22.88%	22.40%
Mes 10	62.56%	24.38%	25.02%
Mes 11	74.56%	25.93%	26.97%
Mes 12	87.30%	27.50%	33.90%
Mes 13	96.82%	29.08%	36.90%
Mes 14	100.00%	30.59%	39.11%
Mes 15		38.32%	39.97%
Mes 16		48.47%	50.12%
Mes 17		50.10%	51.47%
Mes 18		54.19%	53.13%
Mes 19		60.14%	55.01%
Mes 20		67.18%	57.18%
Mes 21		74.81%	58.98%
Mes 22		81.29%	60.13%
Mes 23		87.01%	61.08%
Mes 24		91.50%	61.08%
Mes 25		94.91%	61.08%
Mes 26		100.10%	61.08%

\*Véase anexo 30 documental

## **B.- Anexo 2: Resumen de los atrasos en las obras**

Algunos datos de las actas de seguimiento por el Administrador del proyecto donde se muestra el atraso de la obra desde su inicio:

1. La orden de inicio se dio el 19 de diciembre de 2005, en el informe del 10/01/2006 se expresa que el contratista no cuenta con el personal mínimo necesario y se le pide que redoble esfuerzos.
2. El 19 de enero de 2006, se vuelve a mencionar en un acta que la topografía no muestra un avance apreciable; también expresan que tienen problemas en el acceso en los terrenos de los Dueños.
3. En acta del día 24/01/2006 el contratista que mandará nota de forma oficial sobre los problemas de la adquisición de los derechos de vía.
4. En el acta No. 8 de fecha 8/02/2006 la supervisión del proyecto hace saber que el avance físico financiero no sea la adecuada.
5. En acta No. 10 de fecha 23/03/2008 el contratista expresa que no cumplirá con la entrega del diseño.
6. En acta No. 11 de fecha 30/03/2006 la supervisión manifiesta que el contratista no ha cumplido con los acuerdo de entrega del diseño.
7. En acta No. 12 de fecha 12/04/2006 se le advierte al contratista que no tiene el equipo para desarrollar la implementación de medidas de protección ambiental y que si las cumple se le impondrá las sanciones.
8. En acta No. 13 de fecha 12 de mayo de 2006, exponen que el contratista hará entregas parciales hasta el martes 16. (a esta fecha ya tiene vencido el plazo para la entrega del diseño que era de 120 días calendarios a partir de la orden de inicio, el cual venció el día 18 de abril de 2006). En el acta se manifiesta que existe atraso en el resto de actividades.
9. En acta No. 17 de fecha 16/06/2006 la supervisión recomienda que se trabaje al 90%. Hacer el trabajo que se pueda hacer, aunque sea en áreas pequeñas, con todo el recurso que se pueda, para proyectar una imagen positiva en cuanto a la ejecución del proyecto.

### **C.- Anexo 3: Análisis legal**

Por medio de Acuerdo de Modificación No. 001/2008 ( ANEXO 8) de fecha dieciocho de enero de dos mil ocho se resolvió: 1 MODIFICAR el contrato No 066/2005 “Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II), de la siguiente manera: a) “CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, b) Modificar el párrafo cuarto de la CG-15 INFORMES de las Bases de Licitación, c) Modificar la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS y d) Adicionar la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA del contrato.

Este acuerdo de modificación se dio por la solicitud expresa del contratista, hecho directamente al titular del MOP, licenciado Jorge Isidoro Nieto; cualquier persona con sentido común, entenderá que el contratista está advirtiendo que seguramente accederá tratar de resolver el conflicto por la vía solicitada.

Originalmente la forma de pago era conforme el avance del 90% al menos de la obra y la solución de conflictos pactada era, en primer lugar un trato directo y en segundo lugar acceso a los tribunales comunes, no se tenía como opción de solución de conflictos el arbitraje.

Así las cosas, el entonces titular del MOPTVDU, realiza una CONSULTA por escrito a la Corte Cuentas de la República, en donde consulta únicamente si es viable y legal cambiar el contrato de mutuo acuerdo entre las partes, la parte relativa a la solución de conflictos; y la Corte de Cuentas, responde que no hay inconveniente en cambiar esa cláusula si hay acuerdo común. Cabe denotar que a la Corte de Cuentas nunca se le consultó sobre el cambio en la cláusula relativa a la forma de pago

El suscrito no ve ilegalidad en el cambio de la cláusula, si fuese un hecho aislado; pero desde el momento en que el contratista lo está solicitando, se entiende por una persona con raciocinio medio, que el contratista va a optar por esa vía en cuanto tenga esa opción, la pregunta surge entonces ¿era conveniente para los intereses del Estado cambiar esa cláusula dentro del contrato?

La no conveniencia del cambio de la cláusula tiene su origen en lo siguiente:

1. Se tiene un historial bien marcado de que el Estado se somete a arbitraje y los pierde; que en ese sentido, se había eliminado esa posible vía de solución de conflictos, por lo cual ya ningún contrato la incorporaba (información no verificada de la licenciada Calderón de Carpio)
2. Los arbitrajes según la LACAP, en la fecha del contrato, es decir con esa ley preexistente, eran árbitros arbitradores o amigables componedores, quienes resuelven los conflictos en base a la conciencia y la equidad; es decir que por más que las cláusulas contractuales favorezcan la posición del Estado, el MOPTVDU siempre estará vulnerado en cuanto a sus intereses, porque si se le hace un reclamo válido, aunque el contrato esté a favor del Estado, si la solución

depende de árbitros, es muy probable que el árbitro se incline por la justicia y la equidad, lo cual no siempre favorecerá los intereses del Estado.

Al analizar el contrato suscrito bajo la modalidad de llave en mano con la empresa adjudicada, éste se modificó en la cláusula que se establecía que para solucionar los conflictos entre las partes se llevaría por medio del Arreglo Directo y en los tribunales comunes, agregándole que las solución de los problemas que surjan se pueden llevar por medio del arbitraje; lo cual bajo este proceso por ley se lleva bajo el principio de equidad y no a derecho, en donde el contrato se ha configurado bajo las leyes. Otro dato a resaltar que es la misma Corte de Cuentas mediante nota 30 de noviembre de 2007 le expresa que es factible que se modifique el contrato para que los problemas se lleven también bajo la modalidad del arbitraje de equidad. Bajo este método todo arbitraje lo pierde el Estado, fue así que perdió el laudo arbitral condenando por unanimidad de los árbitros el monto de \$7,046,349.93.

**D.- Anexo 4: Obras cuyo monto se reclama en laudo arbitral.**

Tabla No. 9.	
Monto de Indemnización por obras no construidas:	Cifras en US\$
Movimiento de tierra Zona Parque los Pericos	499,266.19
Movimiento de tierras zona norte redondel Merliot /Rampas NW y EN	118,656.32
Movimiento de tierras rediseño	517,286.20
Drenaje menor	526,675.71
Sección Obras quebrada "El Suncita	294,067.04
Reubicación de servicios	150,000.00
Cancillería	181,524.53
Drenaje Mayor	1,983,661.90
Pavimento Hidráulico	820,870.80
Pavimento Hidráulico 4 carriles	151,523.34
Pavimento Próceres Concreto Asfáltico	547,012.80
	5,790,544.83



## E.- Anexo 5: Evaluación técnica y financiera.

### 1.- Evaluación financiera.

#### a.- Informe de revisión de evaluación financiera

LICITACION N° 03/2005 "DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN, SANTA TECLA

Se revisó la Parte II Capacidad Financiera de la Sociedad de las bases de licitación de cada una de las empresas o socios que participaron en la licitación. Con los siguientes resultados (Anexos F, del 1 al 6):

#### COPRECA – LINARES

El Asocio obtiene el mismo puntaje que obtuvo la Comisión de Evaluación de ofertas.

La diferencia está en el numeral 3. Capacidad de Ejecución Financiera, según la Comisión tiene US\$88,922,861.08 y en la revisión que se realizó se obtiene monto de US\$110,573,541.24, esto beneficia al asocio, ya que muestra mayor capacidad financiera.

Los Informes de Auditoría a los Estados Financieros de los años 2003 al 2004 la sociedad Linares, S.A. de C.V. carecen del Dictamen del Auditor externo .

En las bases pagina IO-22 numeral 2. Estados Financieros Certificados, toda sociedad participante debe presentar los siguientes Estados Financieros:

- Balance General
- Estado de Resultado
- Estado de Flujo de efectivo
- Estado de Cambios en el patrimonio
- Dictamen de auditor independiente

En la oferta el asocio no presentó en su totalidad dichos estados financieros lo cual se muestra a continuación.

ESTADOS FINANCIEROS	COPRECA, S.A.			LINARES, S.A. DE C.V.		
	2002	2003	2004	2002	2003	2004
BALANCE GENERAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO DE RESULTADO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	SI	SI	NO	SI	SI	SI
ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
DICTAMEN DEL AUDITOR	SI	SI	SI	NO	NO	NO

NO: No presento el Estado Financiero

SI: Si presento el Estado Financiero

Al analizar, las bases establecen que lo anterior es subsanable según Bases de licitación página IO-14 párrafo 1, se examinó el expediente de la licitación y no hay evidencia que se haya subsanado la presentación de los Estados Financieros.

Por otro lado al verificar la Parte III Capacidad Administrativa y Técnica de la Sociedad, comprobamos que el literal d y e, muestra diferencias con lo calificado en el Informe de evaluación.

Del literal d. nuestra revisión nos da 4.93 puntos, en el informe de evaluación obtiene 6.98 puntos.

Los cuadros del personal de LINARES y COPRECA muestra personal con poca experiencia en números de proyectos, tiempo y kilómetros en diseño y construcción en proyectos similares al evaluado.

#### **b.- Conclusión**

La Comisión de Evaluación de ofertas debió solicitar los estados financieros que hacen falta en la oferta de licitación y si la empresa no los tiene, debió descalificarse.

El consorcio no mostraba experiencia en proyectos de diseño y construcción como ésta obra, por lo cual la comisión debió de examinar cuidadosamente el currículum del personal ya que muestra experiencia en caminos rurales, rehabilitación, recarpeteo, ex empleados como administrador de proyectos en el MOP, lo cual no le da la misma experiencia.

CONASA, S.A.

El puntaje obtenido difiere en 0.32 a favor de la empresa, lo cual no afecta ya que el rango de 20 a 30 puntos, pasa la evaluación.

La diferencia está en el numeral 3. Capacidad de Ejecución Financiera de las bases de licitación, según la Comisión tiene US\$32,204,175.00 y la revisión efectuada da un monto de US\$33,180,392.00, esto beneficia a la empresa, ya que muestra mayor capacidad financiera.

SBI INTERNATIONAL HOLDINGS, N.V.

El puntaje obtenido difiere en 1.45 a favor de la empresa, lo cual no afecta ya que el rango de 20 a 30 puntos, pasa la evaluación.

La diferencia está en el numeral 3. Capacidad de Ejecución Financiera de las bases de licitación, según la Comisión tiene US\$432,373,333.33 y la revisión efectuada da un monto de US\$703,291,000.00, esto beneficia a la empresa, ya que muestra mayor capacidad financiera.

ASTALDI

El puntaje obtenido difiere en 1.30 a favor de la empresa, lo cual no afecta ya que el rango de 20 a 30 puntos, pasa la evaluación.

La diferencia está en el numeral 3. Capacidad de Ejecución Financiera de las bases de licitación, según la Comisión tiene US\$36,708,878.33 y la revisión efectuada da un monto de US\$76,227,529.34 esto beneficia a la empresa, ya que muestra mayor capacidad financiera.

ASOCIO TEMPORAL CORPORACION M&M – CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

El puntaje obtenido difiere en 0.09 a favor de la empresa, lo cual no afecta ya que el rango de 20 a 30 puntos, pasa la evaluación.

La diferencia está en el numeral 3. Capacidad de Ejecución Financiera de las bases de licitación, según la Comisión tiene US\$153,205,217.00 y la revisión efectuada resulta un monto de US\$132,523,136.00, esto muestra menor capacidad financiera de la empresa.

ASOCIO TEMPORAL SIMAN – MULTIPAV – ECON, S. A. DE C.V.

El puntaje obtenido difiere en 0.12 a favor de la empresa, lo cual no afecta ya que el rango de 20 a 30 puntos, pasa la evaluación.

La diferencia está en el numeral 3. Capacidad de Ejecución Financiera de las bases de licitación, según la Comisión tiene US\$39,787,685.85 y la revisión efectuada da un monto de US\$45,199,590.88, esto beneficia al asocio, ya que muestra mayor capacidad financiera.

## 2.- Evaluación técnica Administrativa.

Tabla No. 11.					
FASE 1, PARTE III: CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DE LA SOCIEDAD					
PRECALIFICACION		PUNTAJE	ASOCIO TEMPORAL COPRECA, SA .- LINARES, SA DE CV		OBSERVACIONES
			PAVIMENTO HIDRAULICO	PUNTAJE CORREGIDO	
a	Fecha de Establecimiento de la Sociedad	5.00	5.00	4.00	
a.1	Fecha de Establecimiento de la Sociedad	1.00	1.00	0.00	La formación del Asocio Temporal COPRECA, SA -LINARES, S.A. DE CV., se realizó el 02 de septiembre de 2005. ( Ver anexo No.1) La Comisión de Evaluación Técnica, emitió su informe de las ofertas presentadas por las Sociedades Constructoras el día el 10 de octubre de 2005; ó sea menos de un año, correspondiéndole el puntaje 0.00 ( Ver anexos No.2, 2a y pg.13 de anexo 3 )
a.2	Años de Operatividad de la Sociedad en proyectos similares	4.00	4.00	4.00	( Ver anexo No.4)
b	Organización Administrativa y Técnica Actual de la Sociedad	6.00	6.00	6.00	( Ver anexo No.5)
c	Experiencia de la Sociedad en Proyectos Similares Desarrollados	17.00	9.00	9.00	
c.1	Con base al número de proyectos ejecutados	8.50	8.50	8.50	
c.1.1.	Con base al número de proyectos ejecutados de Diseño	3.00	3.00	3.00	( Ver anexo No.4)
c.1.2.	Con base al número de proyectos ejecutados de Construcción	5.50	5.50	5.50	( Ver anexo No.4)
c.2	Con base al monto de los proyectos ejecutados	8.50	0.50	0.50	El monto de Proyectos Ejecutados se ubica en el rango en menos de \$14,500,000; correspondiéndole el puntaje de 0.50 ( Ver pg. 15 de anexo No.3, y anexo No. 4)
d	Personal Clave que Labora a Tiempo Completo en la Sociedad	7.50	6.13	2.06	
d.1	Cantidad de Personal Profesional, que labora a tiempo completo	1.50	1.50	1.50	(Ver anexo No. 6)
d.2.	Experiencia en la construcción de proyectos similares del personal clave que labora a tiempo completo en la Sociedad	6.00	4.63	0.56	
d.2.1.	Experiencia del Personal Clave con relación al número de proyectos	2.25	1.63	0.56	

Tabla No. 11.					
FASE 1, PARTE III: CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DE LA SOCIEDAD					
PRECALIFICACION		PUNTAJE	ASOCIO TEMPORAL COPRECA, SA. - LINARES, SA DE CV		OBSERVACIONES
			PAVIMENTO HIDRAULICO	PUNTAJE CORREGIDO	
d.2.1.a	Diseño	0.50	0.25	0.18	(Ver anexo No. 6)
d.2.1.b	Construcción	1.75	1.38	0.38	(Ver anexo No. 6)
d.2.2	Experiencia del Personal Clave con relación al tiempo de trabajo en el área	<b>2.25</b>	<b>2.25</b>	<b>0.00</b>	
d.2.2.a	Diseño	0.50	0.50	0.00	(Ver anexo No. 6)
d.2.2.b	Construcción	1.75	1.75	0.00	(Ver anexo No. 6)
d.2.3	Experiencia del Personal Clave con relación a la cantidad de kilómetros	<b>1.50</b>	<b>0.75</b>	<b>0.00</b>	
d.2.3.a	Diseño	0.50	0.00	0.00	(Ver anexo No. 6)
d.2.3.b	Construcción	1.00	0.75	0.00	(Ver anexo No. 6)
e	Personal Profesional y Técnico que labora a tiempo completo en la Sociedad	<b>9.50</b>	<b>8.17</b>	<b>7.25</b>	
e.1	Preparación Académica del Personal Profesional y Técnico que labora a tiempo completo	<b>2.00</b>	<b>2.00</b>	<b>2.00</b>	(Ver anexo No. 7)
e.2	Experiencia en proyectos del personal Profesional y Técnico que labora a tiempo completo en la Sociedad	<b>7.50</b>	<b>6.17</b>	<b>5.25</b>	
e.2.1	Experiencia en proyectos del personal Profesional y Técnico con relación al número de proyectos	3.00	2.00	2.00	(Ver anexo No. 7)
e.2.2	Experiencia en proyectos del personal Profesional y Técnico con relación al tiempo de trabajo en el área de Diseño y Construcción	3.00	3.00	3.00	(Ver anexo No.8)
e.2.3	Experiencia en proyectos del personal Profesional y Técnico con relación a la cantidad de kilómetros	1.50	1.17	0.25	Para evaluar este punto se toma tiempo de experiencia efectiva en proyectos viales (Ver pg. 18-35 de anexo No.3)
f	Carga de Trabajo Actual de la Sociedad	<b>5.00</b>	<b>2.40</b>	<b>3.40</b>	
f.1	Número de proyectos	<b>1.00</b>	<b>0.40</b>	<b>0.40</b>	
f.1.a	Diseño	0.20	0.20	0.20	(Ver anexo No.9)
f.1.b	Construcción	0.80	0.20	0.00	(Ver anexo No.9)
f.2	Monto de proyectos (Diseño y Construcción)	<b>4.00</b>	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>	(Ver anexo No.9)
g	Equipo Propiedad de la Sociedad para la ejecución de Obras	<b>20.00</b>	<b>19.53</b>	<b>18.83</b>	
g.1	Alternativa 1. Concreto Asfáltico	20.00	19.53	18.83	Ver cuadro de Equipo Mínimo para la Ejecución de las Obras (Ver pg. 22 de anexo No. 3 )
g.2	Alternativa 1. Concreto Hidráulico	20.00			

Tabla No. 11.				
FASE 1, PARTE III: CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DE LA SOCIEDAD				
PRECALIFICACION	PUNTAJE	ASOCIO TEMPORAL COPRECA, SA - LINARES, SA DE CV		OBSERVACIONES
		PAVIMENTO HIDRAULICO	PUNTAJE CORREGIDO	
TOTALES	70.00	56.23	50.54	CUMPLE
Puntuación Mínima	50.00	50.00	50.00	

### 3.- Evaluación técnica.

Tabla No. 12.						
Proyecto: Diseño y Construcción de Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II)						
FASE 2 : ENFOQUE TECNICO DELPROYECTO						
	ASPECTOS A EVALUAR	PUNTAJE	PUNTAJE MINIMO	ASOCIO TEMPORAL COPRECA, SA - LINARES, SA DE CV.		OBSERVACIONES
				CONCRETO HIDRAULICO		
1	Descripción del proyecto a diseñar y construir, incluyendo una esquematización de todas las obras que el Ofertante define como de principal importancia para realizar el proyecto de acuerdo a las Normas, Especificaciones Técnicas y Planos.	3	N/A	2.30	2.30	
2	Metodología de la fase de Diseño, describiendo las actividades a realizar y el nivel de detalle de estudio y el de la ingeniería para la adquisición del derecho de Vía, incluyendo el manejo ambiental.	6	4	5.82	5.82	
3	Metodología de la fase de construcción, describiendo la estrategia general del proyecto, y el sistema o proceso constructivo propuesto, deberá definir además las Instalaciones de la obra, el origen y producción de los materiales, la producción y extendido del pavimento, y la planificación general de la misma incluyendo el manejo ambiental.	6	4	5.95	5.95	
4	Programa de trabajo Integrado (Gantt y CPM, reflejando la Ruta Critica) y Recursos para la Construcción. (Incluye programa de maquinaria, plantas y equipo, programa de manejo ambiental y gestión social, programa de Ingeniería para la adquisición de derechos de vía). Es indispensable evidenciar que cuenta con tales recursos disponibles para iniciar de inmediato los trabajos.	37	28	34.15	28.46	
5	Personal Asignado a la fase de Diseño e ingeniería para la adquisición de derechos de vía.	10	4	6.72	6.72	
6	Personal Asignado a la fase de Construcción, (incluyendo el personal de manejo ambiental, Gestión Social y derecho de vía necesario).	15	N/A	14.09	11.81	
7	Sistema de Control de Calidad.	5	N/A	2.88	2.88	
8	Recursos para el Sistema de Control de Calidad.	10	N/A	2.04	2.04	
9	Seguridad e Higiene Industrial	3	N/A	3.00	3.00	
10	Sistema de Seguridad Vial durante la ejecución del proyecto	5	N/A	2.50	2.50	
	<b>TOTAL</b>	<b>100</b>		<b>79.45</b>	<b>71.48</b>	
	<b>PUNTAJE MINIMO</b>	<b>70</b>				

## **IX.- Situaciones generales encontradas en el CNR de la Sociedad Linares S.A. de C.V.**

El 13 de mayo de 2010, se realizó una evaluación de la situación de aspectos generales de la sociedad LINARES, S.A. DE C.V. en el Centro Nacional de Registros (CNR), específicamente en el Registro de Comercio, con el propósito de verificar aspectos mercantiles en general de dicha sociedad, encontrándose lo siguiente:

1. Razón social de la empresa: Linares, S.A. de C.V.
2. Dirección: calle a colonia Panamá, # 6, Cuscatancingo, San Salvador
3. NIT: 0614-120589-102-6
4. Inscrita en el año 1989, según inscripción No. 209 del libro 212, folios 419-420, con la matrícula en trámite.
5. Capital inicial ₡ 100,000.00, representada en 1000 acciones de 100.00 colones c/u, distribuidas de la siguiente manera: el señor Hugo Orlando Linares Méndez con 500 acciones; señora Sonia Estela Portillo de Linares (esposa) 100 acciones y los señores Orlando Enrique Linares Portillo, Víctor Hugo Linares Santos e Inti Yabi Mejía Portillo (hijos), 100 acciones cada uno. Hasta la fecha se mantiene esta estructura accionaria, ya que no se observó en el CNR, cambios en el pacto social, relacionados en ese en ese sentido.
6. El señor Hugo Orlando Linares Méndez fue nombrado desde el inicio como Administrador Único Propietario y representante Legal y la señora Sonia Estela Portillo de Linares es la Administrador Único Suplente.
7. Se encuentran registrados por parte del señor Hugo Orlando Linares Méndez, en calidad de Administrador Único propietario, de los siguientes poderes:
  - ✓ Poder general, judicial, mercantil y administrativo, con cláusula especial otorgado para el señor Ricardo Enrique Stanley Linares, la cláusula es para que lo representa en todos los aspectos relacionados al proyecto "Diseño y Construcción de la Apertura del Boulevard Diego de Holguín, santa Tecla, Tramo II, también lo faculta para que lo represente en el Asocio COPRECA, S.A. – Linares, S.A. de C.V. (según registro 49, libro 1121, paginas 380-385)
  - ✓ Poder especial amplio y suficiente a favor de Víctor Manuel Portillo Avelar, para que este pueda efectuar todo tipo de trámite con el FOVIAL, especialmente para realizar cobro del anticipo, estimaciones, facturar y liquidar el proyecto, relacionado al contrato FOVIAL CO18/2005 del proyecto "Mantenimiento rutinario

del grupo 2, vías pavimentadas, ubicadas en la zona occidental del país.”(según registro 2 del libro 1059)

- ✓ Poder especial para Alba Regina Herrera Abullarade y Jorge López Hernández para que efectúen todo tipo de trámite en la venta de lotes de la Finca El Recreo, “proyecto Habitacional Colinas de Monserrat” (registro 39, libro 440 de fecha 18-11-92)
  - ✓ Poder especial para la Sra. Carmen Miriam de Lizama para que efectúe todo tipo de trámite en la venta de lotes de la finca El Recreo, “proyecto Habitacional Colinas de Monserrat” (registro 23, libro 451 de fecha 18-4-93)
8. El 14-08-06 se hipotecó la empresa con la compañía financiera Pentágono, S.A. de C.V. por valor de \$ 500,000.00 a un plazo de 5 años, el cual vence el 9-08-2011, la hipotecante nombró como interventor al señor Camilo Hermes Amaya Santamaría
9. La empresa Linares, S.A. de C.V. fue demandada por varios embargos de la siguiente manera:
- ✓ El día 21-01-05 el señor Roberto López Araujo, traba embargo en contra de la sociedad por valor de \$ 15,000.00, en este caso fue sobreseído el día 26-11-08 según referencia 45 EM 08-06, oficio 3966.
  - ✓ En marzo de 2005 la empresa Shell presentó demanda de embargo en el juzgado de lo laboral de Santa Tecla contra la empresa por valor de \$ 359,649.62, por este caso fue sobreseído el 18-4-06.
  - ✓ El día 21-7-06 la empresa Maguiver traba embargo por valor de \$ 200,000.00 en el juzgado de lo civil de ciudad Delgado. Por este caso es sobreseído el 5-09-09 según referencia EM 08-01
  - ✓ El día 20-08-07 el señor Rodrigo Cañas Alemán, apoderado de la empresa Drenaje y Tuberías Corrugadas S.A. de C.V. traba embargo en el Juzgado segundo de lo mercantil por valor de \$ 10,794.54, siendo liberada de cargos el día 20-06-08 según oficio 1382 referencia No. 075-07
  - ✓ El día 28-08-07, la empresa Representaciones Automotrices S.A. de C.V. trababa embargo por valor de \$ 28,396.49. (no hay evidencia que haya sido sobreseído)
  - ✓ El día 6-9-2007 la empresa CONSULTA S.A. DE C.V. traba embargo por valor de \$ 168,870.00 en el Juzgado de lo civil de Ciudad Delgado. (no hay evidencia que se haya sobreseído).



- ✓ El día 29-2-08 se traba embargo por valor de \$25,398.19 a favor de Manuel de Jesús Escobar Rivera, siendo sobreseído el día 19-11-09 según referencia No. 958EL 07-08 oficio 3046
- ✓ El día 24 de agosto de 2008, Shell vuelve a trabar embargo en contra de la empresa por valor de \$ 442, 277.94. La cual es sobreseído el 18 de mayo de 2009 según oficio 999.

En el año 2007 el CNR le niega la matricula de empresa y establecimiento por no haber renovado desde el año 1997.

## A.- Análisis financiero

### 1.- Diego de Holguín

Tabla No. 13.														
MONTOS QUE MUESTRA LAS CUENTAS CONTABLES EN EL BALANCE GENERAL DEL AÑO 2005 AL 2008.														
AÑO	PAGOS EFECTUADOS				UTILIDADES		ANTICIPOS		CAJA Y BANCOS		ACTIVOS FIJOS		OBRAS EN PROCESO	
	Anticipo	Estimaciones pagadas	Lauda arbitral	Total pagado	COPRECA	LINARES	COPRECA	LINARES	COPRECA	LINARES	COPRECA	LINARES	COPRECA	LINARES
<b>COPRECA, S.A. -LINARES TRAMO II DIEGO DE HOLGUÍN</b>														
2005	7,695,887.15	\$-	\$-	\$-	\$18,702.79	\$562,367.69	\$4,573,641.79	\$-	\$2,465,552.33	\$496,520.83	\$49,559.07	\$4,082,551.10	\$-	\$1,822,890.56
2006	\$-	\$6,087,245.45	\$-	\$-	\$279,620.75	\$427,336.20	\$4,528,956.34	\$-	\$140,672.25	\$562,325.58	\$153,088.12	\$4,229,110.08	\$-	\$2,083,321.04
2007	\$-	\$773,804.96	\$-	\$-	\$145,785.78	\$385,350.33	\$6,138,948.01	\$-	\$589,023.58	\$650,581.13	\$293,338.42	\$4,280,269.64	\$-	\$2,141,601.46
2008	\$-	\$3,791,114.77	\$4,758,727.65	\$-	\$-	\$318,541.36	\$-	\$-	\$-	\$558,162.79	\$-	\$5,707,159.51	\$-	\$1,082,941.82
<b>Total pagado</b>	<b>\$7,695,887.15</b>	<b>\$10,652,165.18</b>	<b>\$4,758,727.65</b>	<b>\$23,106,779.98</b>	<b>\$444,109.32</b>	<b>\$1,693,595.58</b>								

La empresa COPRECA, S.A sucursal El Salvador, ya no presentó desde el año 2008 a la fecha (17/05/2010) Estados Financieros en el registro de comercio.

### 2.- Copreca, s.a.- Pinearq.s-I, Hospital Santa Gertrudis

Tabla No. 14.				
AÑO	Anticipo	Estimaciones pagadas	Lauda arbitral	Total pagado
2007	\$2,754,412.18	\$2,839,524.38		
2008		\$6,798,508.40		
<b>Total pagado</b>	<b>\$2,754,412.18</b>	<b>\$9,638,032.78</b>		<b>\$12,392,444.96</b>

**B.- Anexo 6: Aplicación de Préstamo BCIE 1417**

Tabla No. 15.											
VICEMINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO											
VICEMINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS											
PRIMERA ETAPA DEL ANILLO PERIFERICO DE SAN SALVADOR											
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PRÉSTAMO BCIE 1417											
EJECUCION PRESUPUESTARIA (DISPONIBILIDAD DEL CONVENIO)											
Monto en US\$.											
PROYECTOS Y CONTRATISTAS	MONTO CONVENIO	CONTRATADO		PAGADO	PAGADO HASTA	No	Pendiente de pago	No Comprometido Proyectado	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	AVANCE FINANCIERO %
		ORIGINAL	MODIFICADO			Comprometido					
	62,700,000.00	62851,425.59	54565,149.63	54086,751.08	-	8134,850.37	478,398.55	8134,850.37			
PROLONGACION CALLE A SAN ANTONIO ABAD ENTRE 75 AVENIDA NORTE Y AVENIDA MASFERRER											
MIRSA -CONASA		6898,790.43	6871,696.52	6871,696.52	LIQUIDADO	-	-		05/07/2003	22/08/2006	1.00
ASOCIO CALI MAYOR - INSERINSA		219,239.27	228,008.84	228,008.84	LIQUIDADO	-	-		05/07/2003	28/08/2006	1.00
DISEÑO Y CONSTRUCCION DE APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN SANTA TECLA (TRAMO I)											
MECO-CAABSA		18384,032.51	18237,125.23	18237,125.23	LIQUIDADO		-		19/12/2005	21/07/2007	1.00
CONTROL DE CALIDAD/PLANEAMIENTO		475,192.77	788,820.04	788,820.04	LIQUIDADO		-		19/12/2005	20/08/2007	1.00
DISEÑO Y CONSTRUCCION DE APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN SANTA TECLA (TRAMO II)											
COPRECA,S.A -LINARES S.A DE C.V		22701,732.00	15361,142.59	15361,142.59	CADUCADO		-		19/12/2005	09/10/2007	1.00
CONSULTA S.A DE C.V		463,927.94	807,234.54	807,234.54	LIQUIDADO		-		19/12/2005	08/11/2007	1.00
DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PRYECTO AMPLIACION DEL PASO A DESNIVEL CA:1-CA:4(EL TREBOL)											
RODIO SWISSBORING EL SALVADOR		591,217.64	591,217.64	591,217.64	LIQUIDADO		-		12/12/2005	10/05/2006	1.00
INSERIN, S.A DE C.V		60,056.87	60,056.87	60,056.87	LIQUIDADO		-		12/12/2005	09/06/2006	1.00
DISEÑO Y CONSTRUCCION AMPLIACION ALAMEDA JUAN PABLO II ENTRE 75 AVENIDA NORTE Y AVENIDA MASFERRER											
PROTERSA S.A DE C.V		2529,699.91	648,339.20	648,339.20	CADUCADO		-		03/01/2006	20/12/2006	1.00

Tabla No. 15.											
VICEMINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO											
VICEMINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS											
PRIMERA ETAPA DEL ANILLO PERIFERICO DE SAN SALVADOR											
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PRÉSTAMO BCIE 1417											
EJECUCION PRESUPUESTARIA (DISPONIBILIDAD DEL CONVENIO)											
Monto en US\$.											
PROYECTOS Y CONTRATISTAS	MONTO CONVENIO	CONTRATADO		PAGADO	PAGADO HASTA	No	Pendiente de pago	No Comprometido Proyectado	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	AVANCE FINANCIERO %
		ORIGINAL	MODIFICADO			Comprometido					
NHA COMPAÑIA DE INGENIEROS S.A DE C.V		145,215.65	145,215.65	145,215.65	LIQUIDADO		-		03/01/2006	27/01/2007	1.00
CONSTRUCCION DEL PROYECTO AMPLIACION 59 AVENIDA NORTE ENTRE AVENIDA OLIMPICA Y ALAMEDA JUAN PABLO II											
EQUIPOS DE CONSTRUCCION S.A DE C.V		1446,514.78	1062,293.34	1062,293.34	LIQUIDADO		-		27/02/2006	29/09/2006	1.00
CONSTRUCCION DEL PROYECTO AMPLIACION AVENIDA BERNAL ENTRE CALLE SISIMILES Y CALLE CAMAGUEY											
MULTIPAV S.A DE C.V		190,438.91	215,536.43	215,536.43	LIQUIDADO		-		27/02/2006	28/05/2006	1.00
REHABILITACION CA:4 CONEXIÓN CA:2 TRAMO REDONDEL SHELL COMASAGUA											
RODIO SWISSBORING EL SALVADOR		4511,207.30	4940,421.56	4940,421.56	LIQUIDADO		-		08/01/2007	04/10/2007	1.00
PLANEAMIENTO Y ARQUITECTURA S.A DE C,V		155,140.93	232,711.39	217,197.30	LIQUIDADO		15,514.09		08/01/2007	03/11/2007	0.93
AMPLIACION ALAMEDA JUAN PABLO II,ENTRE 75 AVENIDA NORTE Y AVENIDA MASFERRER											
RODIO SWISSBORING EL SALVADOR		3920,806.33	4217,117.44	3754,232.98	ESTN°14		462,884.46		25/02/2008	19/04/2009	0.89
ARIASA S.A DE C.V		158,212.35	158,212.35	158,212.35	INFN°13		-		25/02/2008	19/05/2009	1.00
<b>TOTAL</b>	<b>62700,000.00</b>	<b>62851,425.59</b>	<b>54565,149.63</b>	<b>54086,751.08</b>		<b>8134,850.37</b>	<b>478,398.55</b>	<b>8134,850.37</b>			

**X.-Anexo de revisión técnica.**

**XI.- Anexos de revisión técnica-financiera.**

## **XII.- Anexos fotográficos.**

### **XIII.- Anexos documentales.**